

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 548744089-001-2018-00104-00	
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO HURTADO.	- C.C. 13.823.862
DEMANDADO:	VÍCTOR HUGO VILLAMIZAR DURAN.	- C.C. 88.241.153
	LILIANA MILENA SANTOS PEÑA.	- C.C. 60.367.380
ASUNTO:	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES	

CLASE DE TRASLADO **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES 29-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES 29/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **CINCO** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de cinco (05) días de la Contestación demanda y excepciones presentadas el día 29/03/2022 allegada, por la parte demandada **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 5 de mayo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
ABOGADO TITULADO
FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL.



SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO HURTADO
DEMANDADO: VICTOR HUGO VILLAMIZAR DURAN Y LILIANA MILENA SANTOS PEÑA
RADICADO: 54874408900120180010400

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA abogado titulado identificado con C.C Nro. 13.439.281 de Cúcuta, y T.P. 162.011 del C.S.J, actuando como apoderado de los señores **VICTOR HUGO VILLAMIZAR DURAN Y LILIANA MILENA SANTOS PEÑA**, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** dentro del término concedido, así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No estoy de acuerdo con las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA, solicito se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AI PRIMERO: Es cierto

AI SEGUNDO: Es cierto

AI TERCERO: Es falso, los intereses se pactaron de manera verbal al ocho (8)% mensual y no como dice el demandante a través de su apoderado de que no se pactaron intereses moratorios, por lo que deberán ser liquidados los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente, en completamente falso, el señor JORGE ALBERTO HURTADO es un conocido prestamista, usurero, que cobra intereses del diez (10) por ciento %, pero en el caso de mi poderdante le cobro el ocho (8) por ciento (5) mensual

EXCEPCION DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mis poderdantes la excepción de mérito de indebida notificación de la demanda conforme al artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 20 de abril de 2018, el termino para notificar la demanda es de un año contado a partir del siguiente día, a los demandados de las providencias de manera personal, como no se notificó el auto admisorio de la demanda dentro del término de un (1) año a partir del auto que la admite, la indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado, conforme lo establece el artículo 292 del Código General de Proceso y la sentencia A138-06 de la Corte Constitucional de Colombia, por lo tanto, por la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, se configura una nulidad absoluta del proceso, demanda debe ser archivada y condenado en costas el demandante.

Correo: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
Celular: 3138873068
Oficina: Calle 7A N° 2E-96 Barrio Popular/Cúcuta

*GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
ABOGADO TITULADO
FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL.*



El hecho de no haber notificado el auto admisorio de la demanda dentro del término de un (1) año a partir de la admisión de la misma, genera una irregularidad porque mis poderdantes no pudieron controvertir la demanda, presentar excepciones en el momento oportuno y por esa anomalía, el artículo 292 del Código General del Proceso la demanda es NULA en su totalidad, por indebida notificación.

PRUEBAS y ANEXOS

Documentales

- Solicito que se tenga como prueba la constancia de la fecha de notificación de la demanda de manera personal que aparece dentro del proceso, allegada por el apoderado del demandante
- Poderes

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se fije fecha y hora para un interrogatorio de parte que personalmente le formule o en sobre cerrado, al demandante **JORGE ALBERTO HURTADO**

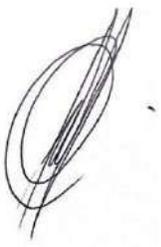
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 317 y 292 del Código General del Proceso y Sentencia A138-06 de la Corte Constitucional de Colombia.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 7A #2E-96 Barrio Popular de Cúcuta, correo electrónico: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com, celular 3138873068

Atentamente,



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
C.C. Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta
T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.

Correo: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
Celular: 3138873068
Oficina: Calle 7A N° 2E-96 Barrio Popular/Cúcuta

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE VILLA DEL ROSARIO
E.S.D.



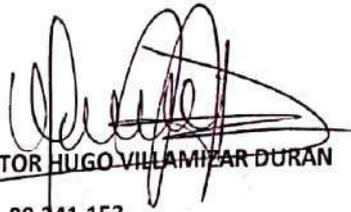
REFERENCIA: PODER

VICTOR HUGO VILLAMIZAR DURAN, mayor y vecino de Cúcuta identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.241.153, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, mayor y vecino de Cúcuta identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.439.281 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 162.011 del C.S.J. para que se constituya como mi apoderado y defienda mis derechos dentro del proceso ejecutivo que en mi contra se adelanta del RADICADO N° 54874408900320180010400.

Mi apoderado está facultado para conciliar, sustituir, reasumir, aplazar audiencias y todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del código general del proceso.

En atención a las notificaciones que deban surtirse en el presente proceso envíese al correo electrónico de mi apoderado, el cual es el siguiente: Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com de conformidad con el decreto 8106 de 2020.

Atentamente,


VICTOR HUGO VILLAMIZAR DURAN
C.C. 88.241.153

Acepto,


GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
C.C. Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta
T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8509744

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: VICTOR HUGO VILLAMIZAR DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 88241153, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ TERCERO PROMISCO DE VILLA DEL ROSARIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmydd5n6pm5
03/02/2022 - 09:59:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydd5n6pm5



Acta 4

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE VILLA DEL ROSARIO
E.S.D.



REFERENCIA: PODER

LILIANA MYLENA SANTOS PEÑA, mayor y vecina de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía N° 60.367.380, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**, mayor y vecino de Cúcuta identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.439.281 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 162.011 del C.S.J. para que se constituya como mi apoderado y defienda mis derechos dentro del proceso ejecutivo que en mi contra se adelanta en ese Despacho bajo el **RADICADO N° 54874408900320180010400**.

Mi apoderado está facultado para conciliar, sustituir, reasumir, aplazar audiencias y todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del código general del proceso.

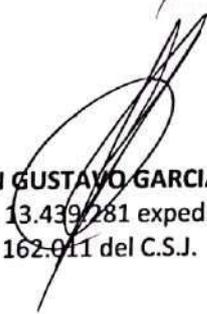
En atención a las notificaciones que deban surtirse en el presente proceso envíese al correo electrónico de mi apoderado, el cual es el siguiente: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com de conformidad con el decreto 8106 de 2020.

Atentamente,



LILIANA MYLENA SANTOS PEÑA
C.C. 60.367.380

Acepto,



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
C.C. Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta
T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9593518

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: LILIANA MYLENA SANTOS PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 60367380, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ TERCERO PROMISCO DE VILLA DEL ROSARIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqx8yxjwmk
25/03/2022 - 10:33:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqx8yxjwmk

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
548744089-001-2018-00705-00
DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
"COMFANORTE". - NIT 890.500.516-3
DEMANDADO: JOHANES LIZARAZO CUEVAS. - CC 1.092.352.477
ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 28-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 28/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 28/03/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

DEMANDADOS: JOHANES LIZARAZO
LIQUIDACIÓN 2018-705

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT. TRI	% MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,75	30	\$ 1.070.141,0	\$ 29.415,5
01/12/16	30/12/16	21,99	11,00	2,75	30	\$ 1.070.141,0	\$ 29.415,5
01/01/17	30/01/17	22,34	11,17	2,79	30	\$ 1.070.141,0	\$ 29.883,7
01/02/17	28/02/17	22,34	11,17	2,79	30	\$ 1.070.141,0	\$ 29.883,7
01/03/17	30/03/17	22,34	11,17	2,79	30	\$ 1.070.141,0	\$ 29.883,7
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79	30	\$ 1.070.141,0	\$ 29.870,3
01/05/17	30/05/17	22,33	11,17	2,79	30	\$ 1.070.141,0	\$ 29.870,3
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79	30	\$ 1.070.141,0	\$ 29.870,3
01/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,75	30	\$ 1.070.141,0	\$ 29.402,1
01/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,75	30	\$ 1.070.141,0	\$ 29.402,1
01/09/17	30/09/17	21,48	10,74	2,69	30	\$ 1.070.141,0	\$ 28.733,3
01/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64	30	\$ 1.070.141,0	\$ 28.291,9
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62	30	\$ 1.070.141,0	\$ 28.037,7
01/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,60	30	\$ 1.070.141,0	\$ 27.783,5
01/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,59	30	\$ 1.070.141,0	\$ 27.676,5
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,63	30	\$ 1.070.141,0	\$ 28.104,6
01/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,59	30	\$ 1.070.141,0	\$ 27.663,1
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56	30	\$ 1.070.141,0	\$ 27.395,6
01/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,56	30	\$ 1.070.141,0	\$ 27.342,1
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,54	30	\$ 1.070.141,0	\$ 27.128,1
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50	30	\$ 1.070.141,0	\$ 26.793,7
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49	30	\$ 1.070.141,0	\$ 26.673,3
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48	30	\$ 1.070.141,0	\$ 26.499,4
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45	30	\$ 1.070.141,0	\$ 26.258,6
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,44	30	\$ 1.070.141,0	\$ 26.071,3
01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.950,9
01/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,40	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.629,9
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46	30	\$ 1.070.141,0	\$ 26.352,2
01/03/19	30/03/19	19,37	9,69	2,42	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.910,8
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.843,9
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	2,42	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.870,7
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.817,2
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.790,4
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	2,42	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.843,9
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.843,9
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	2,39	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.549,6
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,38	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.456,0
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	2,36	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.295,5
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	2,35	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.108,2
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.496,1
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	2,37	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.349,0
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	2,34	30	\$ 1.070.141,0	\$ 25.001,2
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	2,27	30	\$ 1.070.141,0	\$ 24.332,3
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,27	30	\$ 1.070.141,0	\$ 24.238,7
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	2,27	30	\$ 1.070.141,0	\$ 24.238,7
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	2,29	30	\$ 1.070.141,0	\$ 24.466,1
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,29	30	\$ 1.070.141,0	\$ 24.546,4
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	2,26	30	\$ 1.070.141,0	\$ 24.198,6
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23	30	\$ 1.070.141,0	\$ 23.864,1
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	2,18	30	\$ 1.070.141,0	\$ 23.355,8
01/01/21	30/01/21	17,32	8,66	2,17	30	\$ 1.070.141,0	\$ 23.168,6
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19	30	\$ 1.070.141,0	\$ 23.462,8
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	2,18	30	\$ 1.070.141,0	\$ 23.288,9

01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16	30	\$ 1.070.141,0	\$ 23.155,2
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	2,15	30	\$ 1.070.141,0	23.034,79
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	2,15	30	\$ 1.070.141,0	23.021,41
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	2,15	30	\$ 1.070.141,0	22.981,28
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	2,16	30	\$ 1.070.141,0	23.061,54
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	2,15	30	\$ 1.070.141,0	22.994,65
01/10/21	30/10/21	17,08	8,54	2,14	30	\$ 1.070.141,0	22.847,51
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	2,16	30	\$ 1.070.141,0	23.101,67
01/12/21	30/12/21	17,66	8,83	2,21	30	\$ 1.070.141,0	23.623,36
01/01/22	30/01/22	18,30	9,15	2,29	30	\$ 1.070.141,0	24.479,48
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	2,29	30	\$ 1.070.141,0	24.479,48
01/03/22	28/03/22	18,47	9,24	2,31	28	\$ 1.070.141,0	23.059,75
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERES							\$ 1.686.460,2
VALOR TOTAL							\$ 2.756.601,2

jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
548744089-001-2019-00086-00
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ - NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: ANDRÉS ORLANDO TABORDA QUINTERO. - C.C. 1.093.738.798
ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION
DE FECHA 07-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION 07/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 C.G.P., se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el día 07/03/2022 por la parte demandada **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO
ABOGADO TITULADO
Calle 14 No. 4E-23 Caobos - Teléfono fijo 5 712 181
Celular 321- 4511128 – 3016983420

Cúcuta, 07 de marzo de 2022

JUZGADO 003 PROMISCO DE VILLA DEL ROSARIO

i03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	Recurso de reposición y en subsidio apelación
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	ANDRES ORLANDO TABORDA QUINTERO
Radicado:	086 - 2019

Dentro del término de ley interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 01 de marzo del año en curso.

DEL AUTO RECURRIDO.

Su señoría dispuso el 01 de marzo de 2021, decretar el desistimiento tácito del proceso, lo anterior con fundamento en que el día 20 de agosto de 2021 ordenó lo siguiente: “En consecuencia, REQUERIR a la parte interesada para que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, que deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), esto dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G. del P, esto es, el desistimiento tácito.”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Como primera medida el juzgado ordenó mediante auto calendado a día 20 de agosto de 2021 emplazar a la parte demandada, pero hay que recordar que el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020 en su artículo 10. Ordena que los emplazamientos “se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

De acuerdo con las anotaciones que obran en el sistema Siglo XXI, consulta de procesos, no se observa digitalización de emplazamiento alguno.

Ahora bien, el acceso al aplicativo del Registro Nacional de Personas Emplazadas, solo está autorizado para funcionarios de la Rama Judicial, razón por la cual, es una carga únicamente atribuible al Despacho Judicial y en ninguna medida puede serle atribuida al abogado de la parte de demandante.

Es clara la norma al disponer que la carga del emplazamiento de personas le corresponde a la Secretaría del despacho judicial y no a la parte demandante, norma que se desconoce por parte de la juzgadora al tomar la decisión del desistimiento tácito.

No sobre recordar al despacho, que el acceso al registro Nacional de Emplazados, está autorizado exclusivamente para los funcionarios judiciales, en cabeza de quien haya designado el o la Juez, más no de los abogados, pues requiere de unas claves, que solo se manejan por el secretario del juzgado o quien el o la juez autorice.

JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO

ABOGADO TITULADO

Calle 14 No. 4E-23 Caobos - Teléfono fijo 5 712 181

Celular 321- 4511128 – 3016983420

Decretar el desistimiento tácito, es una violación del Decreto en cita, pues se está pretermitiendo una responsabilidad del Juzgado, como es subir el emplazamiento al registro nacional de emplazados y con base en el error propio, castigar al demandante con el desistimiento tácito, cuando reitero, el juzgado no ha cumplido sus obligaciones procesales.

Revisado el registro nacional de emplazamiento, su despacho señora Juez, no ha subido el emplazamiento del demandado en este asunto, conforme documento que aportaré, reiterando que es una carga de su despacho, conforme el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y no de las partes.

Hay un principio del derecho que señala que: “**nadie puede alegar su propia culpa a favor**”, y esto se puede también aplicar a los jueces, pues si un acto procesal, como subir el emplazamiento al registro nacional, es una obligación del despacho, no pueden sancionar a las partes por su propia omisión.

Ahora, a partir de la reanudación de los términos, 1º de julio de 2020, todo lo relacionado con notificaciones y emplazamiento debían ajustarse al Decreto 806 del mismo año, cosa que no aplica el Juzgado y de manera arbitraria se desprende de los expedientes con el desistimiento tácito, por una actuación única y exclusiva del juzgado.

Por lo anterior, solicito se revoque la providencia recurrida y que su despacho cumpla con la carga de subir el emplazamiento del demandado en los términos del Art. 10 Decreto 806 de 2020.

En subsidio apeló y solicitó al superior se tengan estos mismos argumentos como sustentación del recurso, no renunciando a adicionarlos dentro del término que la ley establece.

Anexos.

1. Constancia registro nacional de emplazados.
2. Página consulta de procesos.

Cordialmente.



JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO

C.C 88.253.833 DE CUCUTA

T.P. 175767 DE C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
548744089-001-2019-00091-00

DEMANDANTE DIANA PAOLA BELTRÁN QUINTERO. - C.C. 1.090.451.608

DEMANDADO: ROBINSON JAVIER GUIO APONTE. - C.C. 88.206.811
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO
DE FECHA 07-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE APELACION 07/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 C.G.P., se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del recurso de apelación en efecto suspensivo presentado el día 07/03/2022 por la parte demandada **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria



INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO
ABOGADA
CONCILIADORA EN DERECHO

Señores

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

Referencia : RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ART 317 e)
PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO : 548744089-001-2019-00091-00
DEMANDANTE: DIANA PAOLA BELTRAN QUINTERO CC 1090451608
APODERADO : INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO CC 1.090.378.530
DEMANDADO : ROBINSON JAVIER GUIO APONTE Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

RESPETADO DOCTOR(a):

INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1090378530 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 185664 del consejo superior de la judicatura actuando en nombre de mi apoderada **DIANA PAOLA BELTRAN QUINTERO CC 1090451608**, me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto del 1 de marzo del 2021, el cual ordena el DESISTIMIEJNTO TÁCITO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, y por medio del cual le solicito revocar dicha decisión por las siguientes razones:

1. me permito manifestar su señoría que el día jueves 1 de julio del año 2021 siendo las 12:55 pm , la suscrita envió un correo electrónico al presente despacho solicitando auto admisorio de la demanda y el expediente digitalizado, esto en razón de llevar a cabal cumplimiento lo ordenado el auto del 01 de junio del año 2021, correo electrónico que fue contestado el mismo día a las 1:17 pm adjuntando el auto que ordena emplazamiento, pero no el auto admisorio o en su defecto el link para ver el expediente digitalizado, y así llevar a cabo dicha orden del 01 de junio del 2021, por el contrario la suscrita envió otro correo a las 1:23pm el mismo día en contestación del anterior correo enviado por el presente despacho manifestándoles que me estaban enviado el auto del 01 de junio N° 784 pero no me allegaron ni el auto admisorio, ni el expediente digitalizado , ni el link del mismo, ni acuse de recibido, ni nada , por el contrario 7 meses después ordena el desistimiento tácito el cual solicito de manera respetuosa sea revocada dicha decisión y por el contrario les solicito allegar link del expediente y auto admisorio de la demanda de la referencia y así proseguir con el curso del mismo.
2. manifiesto, que dichos correos electrónicos fueron enviados al presente despacho al correo j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. (adjunto captures de pantalla):

Celular: 313-3549026

e-mail: ingridbeltran_abogado@hotmail.com



INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO
ABOGADA
CONCILIADORA EN DERECHO



Re: MEMORIAL RADICADO 091-2019



Ingrid Lucero Beltrán Quintero

IngridBeltran_abogado@hotmail.com



Para [Juzgado 03 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario](#) j03pmvrosario@cendoj.r...
jueves, 1 de julio de 2021 12:55 p. m.

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITARLE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA 091-2019, con el fin de independientemente de lo que manifieste el presente despacho en cuanto al memorial enviado en días pasados, de acuerdo con lo resuelto el pasado 01 de junio del 2021 en A.I. N° 784, poder enviar la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado de la misma de manera personal ya que el señor ALFONSO FERNANDEZ, en el proceso de la fiscalía 1ra de patrimonio no aporta correo electrónico.

Esto de manera a dar cumplimiento a lo reglado en dicho auto, aunque el señor como fue manifestado en días pasados "ya no tiene en su poder el vehículo en cuestión, sino por el contrario la demandante en el presente proeso es quien lo posee en estos momentos.

⏪ Responder a todos

Celular: 313-3549026

e-mail: ingridbeltran_abogado@hotmail.com



INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO
ABOGADA
CONCILIADORA EN DERECHO



**Juzgado 03 Promiscuo Municipal -
N. De Santander - Villa Del Rosario**
j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov...



Para **Tú** ingridbeltran_abogado@hotmail.com

jueves, 1 de julio de 2021 1:17 p. m.

Prioridad alta



02AutoAvocaOrdenaEmplazamientoA...
PDF - 107 KB



BUEN DIA

SE REMITE AUTO DEL AÑO CURSANTE PARA FINES
LEGALES PERTINENTES

Atentamente

MARÍA JULIANA ARENAS GARCÍA

CITADOR

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL
ROSARIO
NORTE DE SANTANDER**



Responder a todos

Celular: 313-3549026

e-mail: ingridbeltran_abogado@hotmail.com



INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO
ABOGADA
CONCILIADORA EN DERECHO

Celular: 313-3549026
e-mail: ingridbeltran_abogado@hotmail.com



INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO
ABOGADA
CONCILIADORA EN DERECHO



archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

...



Ingrid Lucero Beltrán Quintero

ingridbeltran_abogado@hotmail.com



Para **Juzgado 03 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario** j03pmvrosario@cendoj.r...

jueves, 1 de julio de 2021 1:23 p. m.

BUEN ATARDE SEÑORES JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, ME PERMITO RECORDARLE QUE EN EL AUTO N°784, LA SEÑORA JUEZ ORDENA DAR TRASLADO AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, ESE ES EL AUTO QUE LA SUSCRITA ESTA SOLICITANDO GRACIAS, SI ADEMAS ME PUEDE ALLEGAR EL EXPEDIENTE COMPLETO DIGITALIZADO LE AGRADEZCO DE ANTEMANO.

CORDIALMENTE

INGRID BELTRAN

...

⏪ ✓ Responder a todos

Celular: 313-3549026

e-mail: ingridbeltran_abogado@hotmail.com



INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO
ABOGADA
CONCILIADORA EN DERECHO

4. Todo lo anterior con el fin de cumplir con lo ordenado en auto emitido por el presente despacho el día 01 de junio del año 2021, y posterior a este sea publicado en el registro nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA).

Y además manifestar lo siguiente referente a la lo ordenado en auto emitido por el presente despacho el día 01 de junio del año 2021, de notificar del auto admisorio de la demanda de la referencia, decisión por auto del 25 de febrero de 2020 de conformar el Litis consorcio necesario con el señor ALFONSO FERNANDEZ MORENO, considero pertinente manifestar que dicha notificación no debe realizarse ya que el vehículo en cuestión de placas CUW231 fue decomisado por la fiscalía al señor Alfonso Fernández por cuanto rezaba la denuncia por estafa con radicado 540016001131201900778 conocida por la fiscalía Primera de la Unidad Local de Patrimonio Económico de la ciudad de Cúcuta (Adjunto) de acuerdo a los hechos que se manifestaron y además el vehículo fue entregado definitivamente por lo ordenado el 19 de junio del año 2019 a la señora DIANA PAOLA BELTRAN, por la misma fiscalía, y permanece en manos de la misma, le agradezco de antemano se manifieste en cuanto al presente aspecto.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su valiosa atención y colaboración con la misma.

Con todo respeto,

INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO
C.C. No.1.090.378.530, de Cúcuta
T.P. No. 185664, del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
548744089-001-2019-00116-00
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A. - NIT. 860.007.335-4.
DEMANDADO: ESMERALDA CAÑÓN UREÑA. - C.C. 88.162.682
ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 04-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN 04/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del recurso de reposición presentado el día 04/03/2022 por la parte demandada **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES. Abogado. Avda 0 No 11-30 Oficina 508B C.C.
GRAN BULEVAR.CUCUTA Telfs 607 5717505-3158049268 Email:
ballen508b@gmail.com

Señor (a):

JUEZ 3 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 5487 44089 001 2019.00116 00 contra LUIS
ENDERSON CORONEL LOPEZ.**

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del término legal respetuosamente **interpongo RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia de fecha **1 de marzo del 2022** notificada en el estado del **2 de marzo del 2022** por medio de la cual el juzgado a su cargo declaró el **DESISTIMIENTO TACITO** y el levantamiento de la medida cautelar registrada en el proceso de la referencia, solicitando **se révoque dicha decisión y en su defecto se ordene la continuación del proceso** en base en los siguientes fundamentos legales y probatorios:

- Como sustento de su decisión ,señala el juzgado que mediante auto del 16 de noviembre del 2021 ordenó el registro del emplazamiento del demandado y que en razón de ello requirió al extremo demandante para que elaborara el listado con los datos del proceso y lo aportara en formato PDF al juzgado para su posterior registro en el TYBA dentro de los 30 días siguientes so pena de aplicar el art 317 del CGP de **DESISTIMIENTO TACITO** decisión que fué notificada a mi correo electrónico quedando notificado el 18 de noviembre del 2021, que el plazo feneció el 25 de enero del 2022 sin que se allegara dicha documentación y que por la falta de interés para continuar el proceso por quien demanda se decretó el desistimiento tácito

-Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

-No es cierto que exista falta de interés para tramitar el proceso. La demanda se estaba surtiendo en debida forma desde el momento en que fué presentada a reparto, **25 de febrero del 2019**, hasta el momento en que la entidad demandante tuvo conocimiento que simultáneamente el mismo año se había iniciado en el juzgado **3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA** un **PROCESO DE INSOLVENCIA POR REORGANIZACION EMPRESARIAL** radicado bajo el No **54-001-31-53 003-2019 00248-00** propuesto por el señor **LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ** admitido mediante auto del **29 de agosto del 2019** .

-En dicho proceso, se ordenó mediante auto del **18 de junio del 2021** en el numeral **segundo del resuelve**, que por secretaría se oficie en forma inmediata al **Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Villa del Rosario** informándole la existencia del proceso de **Reorganización a efectos de que procediera con la remisión del expediente** del proceso hipotecario No **2019-00116** que adelanta el **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ** con el fin de acumularlo con las demás Acreencias.

-Como quiera que conforme a las disposiciones legales que regulan el **PROCESO DE REORGANIZACION**, al ser solicitado para vincular a dicho proceso el expediente en el que se hace exigible la obligación hipotecaria, **para evitar NULIDADES por cualquier actuación que se surtiera con posterioridad a su remisión**, se resolvió por la entidad demandante y por el suscrito, **suspender de hecho el trámite de cualquier actividad procesal que debiera surtir y esperar que se vinculara la obligación dentro de los créditos que serían negociados en el proceso de Reorganización.**

Igualmente el Juzgado que tramitaba el hipotecario debió suspender las actuaciones judiciales a partir de la fecha del recibo de la solicitud de remisión del expediente.

-Considerando que el expediente había sido enviado al Juzgado del Circuito, y que en virtud de la **DEMANDA DE INSOLVENCIA** el proceso hipotecario debería estar suspendido, no se procedió por el suscrito a elaborar el formato de emplazamiento para convocar al demandado (que había sido ordenado inicialmente por auto del 4 de octubre del 2019 del Juzgado 1 Promiscuo de Villa del Rosario a quien le había correspondido inicialmente por reparto y que nuevamente fué ordenado por su despacho mediante auto del 16 de noviembre del 2021 al avocar el conocimiento), **debiendo haberse suspendido cualquier clase de actuación por las partes y por el juzgado mientras se tramitaba dicho proceso, repito con el fin de evitar NULIDADES del proceso.**

-Cabe anotar que mediante auto del **1 de febrero del 2022** dictado por el **Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta** en el **PROCESO DE REORGANIZACION** se declaró también el **DESISTIMIENTO TACITO** de la demanda, la terminación del proceso y la **remisión de los expedientes que se incorporaron en el trámite a cada una de las autoridades judiciales que lo remitieron para que continúen con el trámite que les corresponde.**

-Dicha providencia fue recurrida por el apoderado del demandante, y del recurso se corrió traslado el **23 de febrero del 2022** encontrándose en la actualidad al despacho el proceso para resolver acerca de la impugnación propuesta como puede observarse en la información que aparece en **CONSULTA DE PROCESOS**, es decir que la demanda de **REORGANIZACION** se encuentra vigente hasta que se resuelva definitivamente.

-Conforme a lo anterior, el proceso **HIPOTECARIO** debió estar suspendido desde el momento en que fué requerido el expediente por el **Juzgado 3 del Circuito** dentro de proceso de **REORGANIZACION** y cualquier actuación subsiguiente que se hubiere causado genera **NULIDAD**.

-Por lo anterior, respetuosamente solicito se REVOQUE la medida de DESISTIMIENTO TACITO decretada en el hipotecario y se mantenga SUSPENDIDO el proceso en SECRETARIA hasta que sea notificado y devuelto del Juzgado 3 Civil del Circuito el expediente de dicho proceso que se había incorporado en la demanda de INSOLVENCIA si es del caso, en el evento de que sea confirmado el DESISTIMIENTO TACITO también decretado en dicha demanda.

Acompaño a modo informativo y como pruebas para que sean tenido en cuenta por el juzgado, las siguientes:

1-Copia de los autos de fecha 18 de junio del 2021 y 1 de febrero del 2022 dictados por el JUZGADO 3 Civil del Circuito de Cúcuta dentro del Proceso de Reorganización de LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ.

2- Copia de CONSULTA DE PROCESOS del día 4 de marzo del 2022 que contiene la información de las actuaciones surtidas dentro del PROCESO de REORGANIZACION del señor LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ.

Atte,



ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES
TP.34476 CSJ.
C.C. 13.449.739 de Cúcuta



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho el presente proceso de insolvencia por **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** adelantado por el señor **LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ** en su calidad de persona natural comerciante por medio de apoderado judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la presente actuación, debemos comenzar por recordar que mediante auto que antecede, el cual data del 28 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que procediera a materializar la medida de inscripción del inicio de este proceso de reorganización en la Cámara de Comercio de esta ciudad, toda vez que a pesar que se habían expedido los respectivos oficios y recibidos por parte del extremo interesado, la medida no se encontraba consumada, o al menos cosa contraria no se avizoraba al interior del plenario.

En atención a tal requerimiento, observamos como es que mediante correo electrónico del 28 de julio de 2020 (1:12 PM), el extremo activo hace llegar al acerbo probatorio la documental que da cuenta que la respectiva medida, fue inscrita de manera satisfactoria en el Registro Mercantil del señor Luis Enderson Coronel López, tal y como se puede apreciar a folio 4 digital del archivo denominado "002AllegaInscripcionDemanda", por lo que se ha de agregar y poner en conocimiento de las partes (acreedores y deudores) esta situación.

De otra parte, de la revisión que se le hiciera al expediente, encontramos que en el referido auto de fecha 28 de febrero de 2020, se señaló en su parte motiva la necesidad de comunicar al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario, acerca de la existencia del presente proceso, a efectos de que proceda con la remisión del expediente radicado bajo el No. 2019-00116, pues conforme lo informado por parte de la Doctora Ruth Aparicio, en su calidad de apoderada del Banco Caja Social S.A., esta entidad ejecuto la obligación que se encuentra incorporada en el Pagaré No. 0132208094011; no obstante lo anterior, tal actuación no ha sido cumplida en la actualidad, por lo tanto se requiere para que por Secretaría, de forma inmediata se remita una comunicación en ese sentido, solicitando la remisión del expediente atrás mencionado.

En otro orden de cosas, observamos a folios 97 a 113 digitales del archivo 001, que el día 11 de marzo de 2020, se allega mandato conferido a la Doctora SAMAY ELIANA

MONTAGUT CALDERON, por parte de ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, última en calidad de Representante Legal de la empresa Promociones y Cobranzas Beta S.A., por lo que por cumplir con las directrices normativas emanadas del artículo 74 de nuestro estatuto procesal, ha de reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho, como apoderada de la entidad mencionada.

De otra parte, junto con dicha documental, se avizora que se allega una cesión de crédito suscrita presuntamente por parte de la Representante Legal de Davivienda y la empresa Promociones y Cobranzas Beta S.A., en la cual se encuentra inmersa una solicitud para que sea tenida la última de las mencionadas como nueva titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a Davivienda dentro de este trámite.

Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado teniendo como cesionaria a la entidad Promociones y Cobranzas Beta S.A., de las obligaciones que hicieron parte de dicha cesión, esto es las identificadas bajo los números 04559833082118788, 059000000800175135 y 065000000800175145, siendo las mismas a las que hace referencia el deudor desde un principio en la solicitud de Reorganización Empresarial, sino se observara en este punto que a pesar de que en tal documental se anuncia el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Davivienda para acreditar la calidad de Representante Legal de la Doctora Paula María Seade García Herreros, tal documental se echa de menos, siendo de vital importancia para corroborar la calidad en la que actuó al momento de suscribir el acuerdo de voluntades que se pone de presente, situación que tan solo se logra corroborar respecto de la Doctora Zulma Cecilia Arévalo González, como representante de la entidad cesionaria. Así como también la documental que da cuenta de la existencia de la obligación que se cede.

Por lo anterior, previo a decidir respecto de la cesión presentada, se le requiere a la entidad Promociones y Cobranzas Beta S.A., para que proceda a allegar al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal que demuestre que a la fecha en que se suscribió la cesión, la Doctora Paula María Seade García Herreros, fungía como Representante Legal de Davivienda.

Ahora, observamos que mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2021 (2:46 PM), la Doctora Ruth Aparicio Prieto, en su calidad de apoderada judicial de Bancolombia, solicita que se remita el link del expediente digital, por lo que se ordenará que por Secretaría se envíe el mismo a través de correo electrónico, no solo a la mencionada profesional del derecho, sino a las demás partes involucradas (deudor y acreedores), a las direcciones digitales inmersas en el plenario.

Finalmente, se ha de señalar que, una vez efectuada la revisión del expediente, encuentra esta funcionaria que a la fecha, no se ha allegado por parte del deudor-promotor, prueba siquiera sumaria que demuestre el cumplimiento de la totalidad de las ordenes emanadas

mediante el proveído del 28 de agosto de 2019, en el sentido de dar la publicidad que se debe al trámite de reorganización, específicamente lo ordenado mediante sus numerales SEXTO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO TERCERO, conforme se pasa a explicar.

Tenemos entonces que en el numeral SEXTO del proveído en comento, se ordenó al deudor para que a las voces de lo reglado en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, procediera a *"mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, **dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización (...)**"*, situación sobre la cual, a pesar que han transcurrido casi 2 años desde que se inició la negociación, no existe prueba en el plenario que acredite su cumplimiento, ni siquiera se ha informado acerca de la existencia o no de una página web del deudor.

Ahora, podemos observar del numeral OCTAVO del mismo auto, que se ordenó la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, corriendo la misma suerte de incumplimiento esta situación, pues ninguna prueba al respecto se ha llegado por parte del Deudor-Promotor, que demuestre el acatamiento de esta gestión de publicidad del inicio del presente trámite, sucediendo lo mismo con la orden emitida en el numeral NOVENO, pues a pesar que se requirió para que *"a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente **informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.**"*, a la fecha la parte interesada muestra una actitud pasiva en el deber que le asiste de *"acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior (...)"*.

Y finalmente, en lo que tiene que ver con lo ordenado en el numeral DÉCIMO TERCERO de la providencia en mención, siendo ello el enteramiento de la iniciación de este trámite de Reorganización Empresarial a los Juzgados Civiles Municipales y Circuito de Cúcuta, brilla por su ausencia también que el deudor-promotor le haya dado cumplimiento, pues si fijamos nuestra mirada al folio 78 digital del archivo 001, encontramos que por la Secretaría del Despacho, el día 26 de septiembre de 2019, se expidió la respectiva circular dirigida a esas unidades judiciales, siendo retirada la misma el 27 de septiembre de 2019, por el señor Luis Coronel, pero no obstante, a la fecha no se ha allegado de su parte prueba que nos permita certificar la gestión de radicación de la misma en cada uno de los despacho, siendo esta actuación de suma importancia para efectos que se cumpla con lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Conforme viene de verse, resulta acertado hasta este punto señalar que en la actualidad, no se logra acreditar de lo obrante en el acervo probatorio, que se hayan materializado todas y cada una de las medidas de publicidad ordenadas desde el auto que dio inicio a la presente reorganización, siendo las hasta acá señaladas, responsabilidad del deudor-promotor, y a las voces de los principios de universalidad, igualdad e información que rigen estos trámites concursales, era su deber haber informado el cumplimiento de cada una de ellas.

Es por esta situación, que resulta acertado en este punto requerir al extremo activo del litigio para que como parte interesada le asiste el deber de, **previo a la presentación del proyecto**, allegar al plenario las siguientes documentales:

1. Se aporte con destino al expediente prueba fehaciente que demuestre que "dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación", esto es a partir del 29 de octubre de 2018, mantuvo en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, "los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización (...)".
2. Se aporte prueba fehaciente que demuestre que desde el inicio del presente trámite, se fijó un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, aclarándosele a éste, que junto con la documental que dé cuenta de esa situación, tendrá el deber de afirmar bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá surtido con la presentación del respectivo pronunciamiento, la fecha en que se fijó el mismo y si a la fecha aún se encuentra en el lugar.
3. Se aporte prueba fehaciente que demuestre el cumplimiento de la orden tendiente a que se haya informado "a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.", aclarándole que deberá "acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior (...)", con la documental pertinente de las comunicaciones libradas, las cuales, deberán ser anteriores a la presentación del Proyecto de Calificación de Créditos y Determinación del Derecho de Voto.

Anterior requerimiento que se le efectúa so pena de estudiar la posibilidad de darle aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de nuestra codificación procesal, todo ello en virtud de que esta resulta ser una carga que le compete como interesado, y sumado al hecho de que la misma fue impuesta desde el 28 de agosto de 2019.

Del mismo modo, partiendo del hecho que algunos de los acreedores anunciados en la solicitud de reorganización incoada por el señor LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ, resultan ser entidades bancarias de las cuales se puede indagar direcciones electrónicas en sus diferentes páginas web, por Secretaría ofíciase a las mismas acerca de la iniciación y estado actual del presente proceso, aclarando que esta gestión resulta ser independiente al deber que le asiste y que ha sido impuesta con anterioridad al deudor, de comunicar a la totalidad de sus acreedores, máxime cuando se observa que existen personas naturales de las que no se informa dirección digital alguna.

De otra parte, teniendo en cuenta que a pesar de que conforme deviene del folio 77 digital del archivo 001, se avizora que por Secretaría se remitió la comunicación tendiente a efectos de que se proceda de conformidad por parte de esa entidad a permitir que se mantenga en su página electrónica los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, pero no obstante, a la fecha no se ha comunicado lo decidido por parte de esa autoridad, por Secretaría ofíciase nuevamente informando el estado actual del proceso, y alléguese para tal efecto copia del aviso de inicio del proceso de la referencia, y copia del acta de posesión del promotor designado y su número de identificación.

Finalmente, remítase copia del aviso del inicio del presente trámite al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a efectos de dar a conocer a los juzgados del país la existencia del mismo, y se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes involucradas la inscripción de la iniciación del presente trámite de Reorganización Empresarial en la Cámara de Comercio de Cúcuta, conforme se observa a folio 4 digital del archivo denominado "002AllegalInscripcionDemanda".

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de forma inmediata remítase comunicación al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario, en donde se le informe acerca de la existencia del presente proceso de Reorganización, a efectos de que proceda con la remisión del expediente radicado bajo el No. 2019-00116, pues conforme lo informado por parte de la Doctora Ruth Aparicio, en su calidad de apoderada del Banco Caja Social S.A., esa entidad ejecutó la obligación que se encuentra incorporada en el Pagaré No. 0132208094011, ante esa unidad judicial.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON, en su calidad de apoderada de la empresa Promociones y Cobranzas Beta S.A., con las facultades y atribuciones inmersas en el mandato visto a folio 97 y 97 digital del archivo 001.

CUARTO: PREVIO DECIDIR respecto de la cesión de crédito presentada por parte de la empresa Promociones y Cobranzas Beta S.A., que involucra las obligaciones 04559833082118788, 059000000800175135 y 065000000800175145, **REQUERIR** a la entidad para que proceda a allegar al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal que demuestre que a la fecha en que se suscribió la cesión, la Doctora Paula María Seade García Herreros, fungía como Representante Legal de Davivienda así como también la documental que da cuenta de la existencia de la obligación que se cede.

QUINTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital a través de correo electrónico, a todas las partes involucradas (deudor y acreedores), a las direcciones digitales inmersas en el plenario, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: REQUERIR al extremo activo del litigio para que como parte interesada le asiste el deber de, previo a la presentación del proyecto, allegar al plenario las siguientes documentales:

1. Se aporte con destino al expediente prueba fehaciente que demuestre que "dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación", esto es a partir del 29 de octubre de 2018, mantuvo en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, "los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización (...)".
2. Se aporte prueba fehaciente que demuestre que desde el inicio del presente trámite, se fijó un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, aclarándosele a éste, que junto con la documental que dé cuenta de esa situación, tendrá el deber de afirmar bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá surtido con la presentación del respectivo pronunciamiento, la fecha en que se fijó el mismo y si a la fecha aún se encuentra en el lugar.
3. Se aporte prueba fehaciente que demuestre el cumplimiento de la orden tendiente a que se haya informado "a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la

autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.", aclarándole que deberá "acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior (...)", con la documental pertinente de las comunicaciones libradas, las cuales, deberán ser anteriores a la presentación del Proyecto de Calificación de Créditos y Determinación del Derecho de Voto.

Anterior requerimiento que se le efectúa so pena de estudiar la posibilidad de darle aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de nuestra codificación procesal, todo ello en virtud de que esta resulta ser una carga que le compete como interesado, y sumado al hecho de que la misma fue impuesta desde el 28 de agosto de 2019.

SÉPTIMO: POR SECRETARIA ofíciase nuevamente a la Superintendencia de Sociedades, informando el estado actual del proceso, y alléguese para tal efecto copia del aviso de inicio del proceso de la referencia, y copia del acta de posesión del promotor designado y su número de identificación, solicitando que en caso de no haberse realizado ya, se permita al deudor mantener en su página electrónica los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación.

OCTAVO: POR SECRETARIA ofíciase a las entidades bancarias que se relacionan como acreedoras en la solicitud de reorganización del deudor, acerca de la existencia del presente trámite y su estado actual, ACLARANDO que esta gestión resulta ser independiente al deber que le asiste y que ha sido impuesta con anterioridad al deudor, de comunicar a la totalidad de sus acreedores, máxime cuando se observa que existen personas naturales de las que no se informa dirección digital alguna.

NOVENO: REMÍTASE copia del aviso del inicio del presente trámite al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a efectos de dar a conocer a los juzgados del país la existencia del mismo, y se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcbb3e0b09a52cfc20545b4085e3f8a3156d1c2b985d0e98e50cacb9a6f2ab21

Documento generado en 18/06/2021 02:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO JUDICIAL
El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial. El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial. El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial.

ACTA DE FIRMAS
El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial. El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial. El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial.

PROCESO JUDICIAL
El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial. El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial. El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial.

PROCESO JUDICIAL

PROCESO JUDICIAL

PROCESO JUDICIAL

PROCESO JUDICIAL

PROCESO JUDICIAL

El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial. El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial. El presente documento es una copia electrónica del original que se encuentra en el expediente electrónico del proceso judicial.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al despacho el presente proceso de insolvencia por REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL adelantado por LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ en su calidad de persona natural comerciante por medio de apoderado judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

Tenemos, que mediante auto que antecede de fecha 18 de junio de 2021, este despacho judicial agregó y colocó en conocimiento de las partes información relacionada con la inscripción de la demanda, ordenó oficiar al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Villa del Rosario para que allegara el proceso bajo su radicado 2019-00116 adelantado por el Banco Caja Social entre otros aspectos. Y como requerimientos importantes a cargo de la parte solicitante de este trámite, se solicitó: (1) prueba fehaciente que demuestre que "dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación", esto es a partir del 29 de octubre de 2018, mantuvo en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, "los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización (...)", (2) prueba fehaciente que demuestre que desde el inicio del presente trámite, se fijó un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, aclarándosele a éste, que junto con la documental que dé cuenta de esa situación, tendrá el deber de afirmar bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá surtido con la presentación del respectivo pronunciamiento, la fecha en que se fijó el mismo y si a la fecha aún se encuentra en el lugar; y (3) prueba fehaciente que demuestre el cumplimiento de la orden tendiente a que se haya informado "a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.", aclarándole que deberá "acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior (...)", con la documental pertinente de las comunicaciones libradas, las cuales, deberán ser anteriores a la presentación del Proyecto de Calificación de Créditos y Determinación del Derecho de Voto.

Requerimientos enunciados que se efectuaron con la advertencia de que su no cumplimiento imprimiría la imposición de la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del proceso, bajo la hipótesis contemplada en su Numeral 1°, es decir, el cumplimiento de la carga procesal dentro del término de 30 días, correspondiendo al despacho fijar la atención en el adecuado cumplimiento de ello.

De lo antes explicado se concluye, que tenía la parte demandante hasta el día 04 de agosto de 2021, para cumplir fehacientemente con la imposición y/o carga que le realizó el despacho, pero revisado el expediente digital a la fecha, se tiene que la parte interesada no ha efectuado intervención alguna relacionada con este fin, esto inclusive hasta este momento.

Se puntualiza lo anterior, por cuanto la orden fue muy clara en el sentido de que la actividad procesal que le asistía, era la de cumplir fehacientemente con la publicidad de sus estados financieros trimestrales desde el inicio de la reorganización, la fijación del aviso correspondiente en la sede donde se desempeña la actividad comercial; y haber desplegado las gestiones tendientes a la comunicación de la existencia del proceso especialmente a los acreedores como del pasado auto se lee. Ordenes enunciadas por demás propias del inicio del proceso de reorganización recopiladas en el artículo 19° de la ley 1116 de 2006.

Actuaciones antes descritas que en procesos de naturaleza como el que nos ocupa cobran relevancia en la reorganización, ya que tienen la finalidad de publicitar la existencia del trámite, la situación financiera del deudor, las novedades que se vayan presentando y de esta forma los acreedores que tenga la persona que se somete al mismo, puedan enterarse de ello e intervenir en el asunto haciendo valer sus acreencias y en general brindando cualquier apreciación al respecto; sumado el hecho de que de ello dependen las demás actuaciones que se persiguen con la iniciación del mismo, pues nótese que ni siquiera acreditó haber comunicado de la existencia del trámite a quien identificó como sus directos acreedores de acuerdo con la solicitud primigenia.

Finalmente debe resaltarse que la interpretación de este despacho con respecto al término estatuido para el cumplimiento de una carga procesal, encuentra respaldo en el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, al señalar que:

*"si el requerimiento que hace el juez para que se ejecute la carga pendiente, según el numeral 1° del susodicho artículo 317 del CGP, pudiera interrumpirse con 'cualquier actuación', como se anotó, **tal mecanismo de dirección y ordenación procesal carecería de sentido**, pues con una actividad indeterminada o **carente de IDONEIDAD se burlaría fácilmente el propósito legislativo de lograr la marcha organizada del trámite judicial**. De ahí que la actuación de la parte requerida en esa particular hipótesis normativa, **tiene que ser idónea para el impulso del asunto**» (CSJ. AC8174-2017, reiterado en STC4021-2020).*

También, en lo establecido por el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Civil (Relatoría- Boletín 10), respecto al Desistimiento Tácito, expuso:

"Finalmente, no se desconoce la tesis de que cuando el juez conmina a una de las partes a realizar dentro de un término determinado acto o carga, le basta a aquella con realizar cualquier actuación de cualquier naturaleza o iniciar cualquier trámite para conseguir el resultado esperado para interrumpir dicho término, tesis que se fundamenta en el mismo artículo 317 del CGP inciso 3 numeral 1 y en la letra c) del numeral 2.

Sin embargo no se comparte esa respetable opción hermenéutica, por cuanto una interpretación sistemática de la norma citada permite entender que la interrupción de términos de que trata la letra c) del artículo 317 del CGP se restringe al caso del numeral 2, toda vez que aunque dicha letra se refiere a la interrupción de "los términos previstos en este artículo", puede interpretarse que hace relación a los términos de un año del proceso en estado de reposo y a los dos años de la letra b) anterior del numeral 2, pues se trata de evitar la parálisis moviendo el proceso y en esos casos es cuando efectivamente "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza" los interrumpirá, no así al término de los 30 días señalados en el inciso 1, porque no se concede para cumplir cualquier acto, de cualquier naturaleza y para que lo haga cualquier parte o aún el juez oficiosamente, sino para cumplir una carga o acto exclusivo de una parte en la forma indicada por la letra c) del numeral 2 del artículo 317 del CGP llevaría, al desconocimiento de una orden judicial y del plazo legal fijado, para realizarla, a que el trámite procesal continúe paralizado forzosamente porque el requerido no tendría que cumplir con la carga o acto que se le ordenó, y al absurdo, de que dependiendo la continuación del asunto de un acto específico y exclusivo de una parte, los actos de

los otros sujetos procesales y del juez propiciarían la inactividad de aquél respecto del acto que realmente se necesita para seguir con el trámite.-

Esas las razones para entender que la interrupción de que trata la letra c) del artículo 317 del CGP, solo se refiere a los términos del desistimiento del numeral 2 y no a los 30 días concedidos en el desistimiento de lo requerido del numeral 1 de la misma norma, término que se interrumpirá, no con cualquier acto de cualquier naturaleza cumplido de oficio o por la parte, sino con los actos de la parte obligada y necesarios para el cumplimiento de la carga o acto que le corresponde y le ha sido impuesta. Conforme a lo expuesto, la viabilidad del desistimiento de los supuestos exigidos para su configuración y como el Juez lo ordenó así en la providencia apelada y en estudio, la misma habrá de confirmarse, sin que haya lugar a condena en costas a la parte apelante por no aparecer causadas..."

Y en la Doctrina, puntualmente en lo dicho por el autor Miguel Enrique Rojas en su obra Código General del Proceso comentado, pagina 465, quien haciendo una interpretación de este artículo (Numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso), sostuvo:

*"Ahora bien, se tiene en cuenta que en esta hipótesis el desistimiento tácito se deriva de la desobediencia de la parte respecto del **requerimiento judicial**, el término que la ley confiere para realizar el acto o cumplir la carga procesal debería correr en forma ininterrumpida sin importar que el juez realice una actuación en el proceso. **Por ello, luce incoherente extender a esta hipótesis la previsión del literal c del artículo en el sentido de que cualquier actuación del juez interrumpe el término, pues esto debería predicarse exclusivamente respecto del desistimiento tácito fundado en la inactividad total del proceso. Aunque sea necesario reconocer que la disposición predica la interrupción respecto de ambas modalidades de desistimiento tácito, lo cierto es que en estas hipótesis la institución quedaría expuesta a la manipulación de la parte requerida, pues le bastaría formular una solicitud para provocar una actuación del juez e interrumpir el término otorgado para realizar la actividad específica a su cargo, con lo cual burlaría el requerimiento judicial. De ahí que la interrupción del término deba descartarse en esta modalidad de desistimiento tácito, si se considera que el legislador jamás tiene el propósito de expedir preceptos estériles"***

Así las cosas, al no haberse dado cumplimiento la carga impuesta, se deberá hacer uso del artículo 317 numeral 1° inciso 2° del C.G.P., dando por desistida tácitamente la demanda de la referencia, por así exigirlo la norma en mención, sin condena en costas, por no haberse causado.

Por último, se ordena que por secretaría se proceda a la remisión de los expedientes que se incorporaron en este trámite a cada una de las autoridades judiciales y/o administrativas que los remitieron si es que existieren para que continúen con el trámite que les corresponde. Actuación de la cual deberá librar comunicación y dejar constancia de ello en el expediente antes de su archivo. Así mismo, se ordena levantar la medida de Inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Cúcuta, que se hubiere ordenado en el auto admisorio de este trámite.

Finalmente, por sustracción de materia, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento de las solicitudes obrantes en los archivos digitales "008" y "009" del Expediente Digital.

Por secretaría bríndese la respuesta correspondiente a la Solicitud efectuada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá, la cual obra en el archivo "010" del expediente digital. Déjese constancia de ello.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda de REORGANIZACION, identificada bajo el radicado número 54-001-31-53-003-2019-00248-00, propuesta por **LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso, y en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se proceda a la remisión de los expedientes que se incorporaron en este trámite a cada una de las autoridades judiciales y/o administrativas que los remitieron **si es que fuere el caso**, para que continúen con el trámite que les corresponde. Actuación de la cual deberá librar comunicación y dejar constancia de ello en el expediente antes de su archivo.

QUINTO: LEVANTAR la orden de Inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Cúcuta, que se hubiere ordenado en el auto admisorio de este trámite.

SEXTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

SEPTIMO: Por sustracción de materia, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento de las solicitudes obrantes en los archivos digitales "008" y "009" del Expediente Digital.

OCTAVO: Por secretaria bríndese la respuesta correspondiente a la Solicitud efectuada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá, la cual obra en el archivo "010" del expediente digital. Déjese constancia de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94154ce07640da1d3a10ecb80f888b4572bf8e19c13bb19c309a69dbad357faa**
Documento generado en 01/02/2022 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

54001315300320190024800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 04 de Marzo de 2022 - 11:05:35 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Ponentes		
003 Juzgado de Circuito - Civil de Oralidad	Juzgado 3 Civil Circuito de Cúcuta de Oralidad		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Concursal	Liquidación Obligatoria	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ		- ACREEDORES VARIOS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
REORGANIZACION EMPRESARIAL - PERSONA NATURAL			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Feb 2022	TRASLADO	TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 01 DE FEBRERO DE 2022			25 Feb 2022
01 Feb 2022	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2022 A LAS 16:16:01.	02 Feb 2022	02 Feb 2022	01 Feb 2022
01 Feb 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA PRESENTE DEMANDA DE REORGANIZACION, IDENTIFICADA BAJO EL RADICADO NÚMERO 54-001-31-53-003-2019-00248-00, PROPUESTA POR LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ, HACER ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS Y TRASLADOS, SIN NECESIDAD DE DESGLOSE. DÉJENSE LAS CONSTANCIAS DEL CASO; DECLÁRESE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, Y EN CONSECUENCIA, UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVEÍDO, ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE; ORDENAR QUE POR SECRETARÍA SE PROCEDA A LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE INCORPORARON EN ESTE TRÁMITE A CADA UNA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE LOS REMITIERON SI ES QUE FUERE EL CASO, PARA QUE CONTINÚEN CON EL TRÁMITE QUE LES CORRESPONDE; LEVANTAR LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, QUE SE HUBIERE ORDENADO EN EL AUTO ADMISORIO DE ESTE TRÁMITE.			01 Feb 2022
18 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2021 A LAS 16:10:34.	21 Jun 2021	21 Jun 2021	18 Jun 2021

CGP					
18 Jun 2021	AUTO INTERLOCUTORIO	AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO LA INSCRIPCIÓN DE LA INICIACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, CONFORME SE OBSERVA A FOLIO 4 DIGITAL DEL ARCHIVO DENOMINADO 002ALLEGAINSCRIPCIONDEMANDA.POR SECRETARÍA, DE FORMA INMEDIATA REMÍTASE COMUNICACIÓN AL JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, EN DONDE SE LE INFORME ACERCA DE LA EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN, A EFECTOS DE QUE PROCEDA CON LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL NO. 2019-00116, PUES CONFORME LO INFORMADO POR PARTE DE LA DRA RUTH APARICIO, EN SU CALIDAD DE APODERADA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., ESA ENTIDAD EJECUTÓ LA OBLIGACIÓN QUE SE ENCUENTRA INCORPORADA EN EL PAGARÉ NO. 0132208094011, ANTE ESA UNIDAD JUDICIAL...REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO DEL LITIGIO PARA QUE COMO PARTE INTERESADA LE ASISTE EL DEBER DE, PREVIO A LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO, ALLEGAR LAS SIGUIENTES DOCUMENTOS VER AUTO, SO PENA DEL DESISTIMIENTO TACITO.,VER AUTO...	✓		18 Jun 2021
23 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	U: 3C			23 Jul 2020
09 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOT. EJECUTIVOS			09 Mar 2020
28 Feb 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2020 A LAS 17:48:52.	02 Mar 2020	02 Mar 2020	28 Feb 2020
28 Feb 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE ACTORA DE ESTE TRÁMITE, PARA QUE PROCEDA A MATERIALIZAR EL REGISTRO DE LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DEL INICIO DE ESTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A LAS VOCES DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006. LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO. SEGUNDO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES PRIMERO, SE CONCEDE AL DEUDOR DEMANDANTE, PARA QUE A ELLO PROCEDA, EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CARGA DE SU INTERÉS Y POR DEMÁS NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS DEMÁS ETAPAS DEL PROCESO, ESTO, SO PENA DE ESTUDIAR LA VIABILIDAD DE DAR APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1° DEL ARTICULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. CUARTO: RECONOCER A LA DRA. RUTH APARICIO PRIETO COMO APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE EN LOS TÉRMINOS Y FACULTADES DEL PODER CONFERIDO OBRANTE A FOLIO			28 Feb 2020
26 Sep 2019	OFICIOS LIBRADOS	OFICIOS NO. 1749 AL 1754. C. 2019-069. U: NOT. EJECUTIVOS			26 Sep 2019
28 Aug 2019	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2019 A LAS 17:29:24.	29 Aug 2019	29 Aug 2019	28 Aug 2019
28 Aug 2019	AUTO INTERLOCUTORIO	:ADMITIR LA SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, EFECTUADA POR LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE DE LUIS ENDERSON CORONEL LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.162.682, QUIEN ACTÚA EN EL ASUNTO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, POR LAS RAZONES AQUÍ EXPUESTAS.ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN, EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, OFÍCIESE Y REMÍTASELE COPIA DEL PRESENTE AUTO, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA, DESIGNAR COMO PROMOTOR, AL MISMO DEUDOR SEÑOR LUIS ENDERSON CORONEL LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.162.682, POR CUANTO ELLO SE AJUSTA A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1429 DE 2010 Y QUE ASÍ FUE PETICIONADO POR SU APODERADA JUDICIAL EN LA SOLICITUD PRINCIPAL. LÍBRESE LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DIRECCIONES QUE DEL MISMO REPOSA EN EL ACÁPITE DE NOTIFICACIONES DE ESTA SOLICITUD.			28 Aug 2019
26 Aug 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/08/2019 A LAS 12:26:26	26 Aug 2019	26 Aug 2019	26 Aug 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
548744089-001-2019-00210-00
DEMANDANTE WILLIAM FRANKI RAMÍREZ SÁNCHEZ. - C.C. 88.270.416
DEMANDADO: ESMERALDA CAÑÓN UREÑA. - C.C. 1.093.751.423
ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE APELACION

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE APELACION DE FECHA 30-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE APELACION 30/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del recurso de apelación presentado el día 30/03/2022 por la parte demandada **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Doctor

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario
E.S.D.

Referencia.: Recurso de Apelación

Radicado: 210/19 – (54874408900120190021000).

JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES, abogado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN contra el auto calendarado 25 de marzo 2022 proferido por su Despacho en la cual entre otras, niega la solicitud de desistimiento tácito solicitado por el suscrito en aplicación a la figura contenida en el art. 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en cuanto a que el expediente estuvo durante el plazo de 1 año sin que se tramitara petición alguna de parte o de oficio por parte del Despacho, por lo tanto, solicito que se revoque el numeral cuarto por los siguientes argumentos:

PRIMERO: Es evidente que el día 14 de agosto 2020 falleció el apoderado de la parte demandante el doctor HEBER BAUTISTA VARGAS.

SEGUNDO: El día 10 de septiembre 2020 el abogado ARMANDO HENOC GONZALEZ RAMIREZ mediante correo electrónico comunicó el deceso del anterior abogado y presentó memorial para su actuación adjuntando un nuevo poder. Quiere decir lo anterior que al presentarse el poder por parte del abogado la interrupción del proceso se levanta, ya que el abogado puede actuar dentro del proceso haciendo requerimientos de impulso procesal, la interrupción tiene una naturaleza específica como bien lo establece el artículo 160 del Código General del Proceso donde explica claramente que el proceso se interrumpe es para que designen abogado y presentado el poder la fecha de interrupción se suspende a partir del día 10 de septiembre 2020.

TERCERO: El suscrito como apoderado de la parte demandada ha solicitado la aplicación del desistimiento tácito bajo la figura del extremo de fecha 13 de septiembre 2021 bajo la inactividad del proceso por más de un año y lo ha reiterado incluso como se puede observar dentro del expediente hasta el mes de octubre 2021 mediante correos electrónicos.

CUARTO: La inactividad de un año por falta de impulso procesal debe tenerse en cuenta a partir de la fecha en que el abogado ARMANDO HENOC GONZALEZ RAMIREZ radicó su petición de que se reconociera personería jurídica, y la fecha final sobre la cual debe recaer el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso es el 11 de septiembre 2021, que por caer un día sábado la fecha se debe correr para el 13 de septiembre 2021, sobre este término el abogado nunca solicitó reconocimiento de personería jurídica, ni tampoco radicó solicitud para darle impulso procesal al expediente y esta afirmación la hago porque él tenía el deber contenido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso en enviarme a mí como abogado los documentos que radicaba al Juzgado y manifiesto bajo gravedad de juramento que a mi correo electrónico nunca llegó ningún memorial respecto del expediente de la referencia.

En aras de discusión de la tesis argumentativa del Despacho quiero informar que sí he radicado la petición del desistimiento tácito en múltiples oportunidades, incluso la última corresponde al mes de octubre 2021, con precisión el día 21, significa, que en mi petición de desistimiento tácito reiterativo esta por fuera del termino exigido por la ley, ya que la fecha limite era el 13 de septiembre 2021.

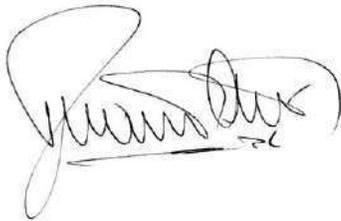
En cuanto a la actividad del Despacho, sobre la cargas procesales enunciadas, quiero manifestar que el día 2 de diciembre 2020 su Despacho avocó conocimiento al ingresar los expedientes a su jurisdicción, esto es el 2 de diciembre 2020 y a la fecha su Despacho en el auto en el cual resuelve el desistimiento no hace relación a que los términos se hayan suspendido con ocasión a la creación del mismo. Observado el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander de fecha 2 de diciembre 2020 se ordenó en el artículo 6 que los términos del 12 al 22 de enero 2021 es decir 10 días fueron suspendidos por cierre del Juzgado, por tal motivo se presume que el día 25 de enero 2021 su Despacho inicio labores, por lo tanto la fecha de desistimiento tácito ante estos hechos debe ser el día 23 de septiembre 2021, pero, si revisamos el Acuerdo, encontramos que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, tuvo un cierre ordenado en el artículo 5 el cual corresponde al mismo periodo del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, lo que no permite al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, negar el desistimiento tácito a favor de los demandados.

Con estas breves consideraciones y con el derecho que corresponde sin asumir posturas contrarias al uso del buen derecho, acudo al superior Jerárquico para que por vía de apelación revoque el numeral cuarto del auto ya fechado y por consiguiente de por terminado el proceso bajo los apremios del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, y por lo tanto se ordene el archivo del presente expediente, en cuanto a que el Despacho dio la orden contenida en el numeral 10 de digitalizar el expediente, solicito al Despacho que a efectos de tramitar la presente apelación, una vez digitalizado

todo el expediente se envié al superior Jerárquico con el efecto devolutivo, pero sin necesidad de que se me obligue el pago de copias algunas ya que todos los expedientes hoy en día deben estar digitalizados para el trámite de las actuaciones judiciales.

Del señor Juez, reitero que mi posición como apoderado esta en los deberes contenidos en el artículo 78 del Código General del Proceso, como sus poderes están contenidos en el artículo 42 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Calderón James', with a horizontal line underneath.

JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAMES.

C.C. # 5-535.396 de Villa del Rosario.

T.P. # 71.353 del C.S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
548744089-001-2019-00557-00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: AIDA CAROLINA LARA MONTAÑEZ. - CC 1.093.771.134
ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 11-08-2021**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 19/04/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 19/04/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER

E.

S.

D.

RADICADO: 2019-557
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AIDA LARA MONTAÑEZ CC 10752129187

ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO CTUALIZADA.

DIANA ESPERANZA LEON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito de acuerdo con lo estipulado en el artículo del 446 del Código General del Proceso.

Sin otro en particular,

Del Señor Juez,

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Medellin, agosto 11 de 2021

Ciudad

Titular AIDA CAROLINA LARA MONTAÑEZ
Cédula o Nit. 1093771134
Obligación Nro. 90000053515
Mora desde 12/08/2019

Tasa pactada en el pagaré 11.30%
Tasa de mora 16.95%
Tasa máxima 25.84%

Liquidación de la Obligación a jul 12 de 2019

	Valor en pesos
Capital	67,166,128.91
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,035,496.15
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	70,201,625.06

Saldo de la obligación a ago 11 de 2021

	Valor en pesos
Capital	66,703,878.81
Interes Corriente	737,190.26
Intereses por Mora	21,529,186.60
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	88,970,255.67

DANIELA HOLGUÍN RÍOS
Centro de Preparación de Demandas

AIDA CAROLINA LARA MONTAÑEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/12/2019			67,166,128.91	3,035,496.15	0.00						67,166,128.91	3,035,496.15	0.00	70,201,625.06
Idos para Deman	jul-12-2019	11.30%	0	67,166,128.91	3,035,496.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,166,128.91	3,035,496.15	0.00	70,201,625.06
Abono	jul-25-2019	16.95%	13	67,166,128.91	3,035,496.15	374,645.06	94,697.05	381,932.81	40,363.14	24,007.00	541,000.00	67,071,431.86	2,653,563.34	334,281.92	70,059,277.12
Cierre de Mes	jul-31-2019	16.95%	6	67,071,431.86	2,653,563.34	506,951.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,071,431.86	2,653,563.34	506,951.23	70,231,946.43
Abono	ago-6-2019	16.95%	6	67,071,431.86	2,653,563.34	679,620.54	122,918.32	381,166.54	21,908.14	24,007.00	550,000.00	66,948,513.54	2,272,396.80	657,712.40	69,878,622.74
Cierre de Mes	ago-31-2019	16.95%	25	66,948,513.54	2,272,396.80	1,375,849.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,948,513.54	2,272,396.80	1,375,849.37	70,596,759.71
Cierre de Mes	sep-30-2019	16.95%	30	66,948,513.54	2,272,396.80	2,237,613.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,948,513.54	2,272,396.80	2,237,613.73	71,458,524.07
Cierre de Mes	oct-31-2019	16.95%	31	66,948,513.54	2,272,396.80	3,128,103.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,948,513.54	2,272,396.80	3,128,103.57	72,349,013.91
Cierre de Mes	nov-30-2019	16.95%	30	66,948,513.54	2,272,396.80	3,989,867.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,948,513.54	2,272,396.80	3,989,867.93	73,210,778.27
Abono	dic-13-2019	16.95%	13	66,948,513.54	2,272,396.80	4,363,299.15	244,634.73	1,535,206.54	178,137.73	72,021.00	2,030,000.00	66,703,878.81	737,190.26	4,185,161.42	71,626,230.49
Cierre de Mes	dic-31-2019	16.95%	18	66,703,878.81	737,190.26	4,700,330.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	4,700,330.67	72,141,399.74
Cierre de Mes	ene-31-2020	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	5,585,141.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	5,585,141.93	73,026,211.00
Cierre de Mes	feb-29-2020	16.95%	29	66,703,878.81	737,190.26	6,412,868.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	6,412,868.60	73,853,937.67
Cierre de Mes	mar-31-2020	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	7,297,679.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	7,297,679.86	74,738,748.93
Cierre de Mes	abr-30-2020	16.95%	30	66,703,878.81	737,190.26	8,153,948.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	8,153,948.83	75,595,017.90
Cierre de Mes	may-31-2020	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	9,038,760.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	9,038,760.09	76,479,829.16
Cierre de Mes	jun-30-2020	16.95%	30	66,703,878.81	737,190.26	9,895,029.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	9,895,029.06	77,336,098.13
Cierre de Mes	jul-31-2020	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	10,779,840.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	10,779,840.32	78,220,909.39
Cierre de Mes	ago-31-2020	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	11,664,651.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	11,664,651.59	79,105,720.66
Cierre de Mes	sep-30-2020	16.95%	30	66,703,878.81	737,190.26	12,520,920.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	12,520,920.55	79,961,989.62
Cierre de Mes	oct-31-2020	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	13,405,731.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	13,405,731.82	80,846,800.89
Cierre de Mes	nov-30-2020	16.95%	30	66,703,878.81	737,190.26	14,262,000.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	14,262,000.78	81,703,069.85
Cierre de Mes	dic-31-2020	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	15,146,812.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	15,146,812.04	82,587,881.11
Cierre de Mes	ene-31-2021	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	16,034,047.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	16,034,047.97	83,475,117.04
Cierre de Mes	feb-28-2021	16.95%	28	66,703,878.81	737,190.26	16,835,422.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	16,835,422.35	84,276,491.42
Cierre de Mes	mar-31-2021	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	17,722,658.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	17,722,658.28	85,163,727.35
Cierre de Mes	abr-30-2021	16.95%	30	66,703,878.81	737,190.26	18,581,273.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	18,581,273.69	86,022,342.76
Cierre de Mes	may-31-2021	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	19,468,509.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	19,468,509.61	86,909,578.68
Cierre de Mes	jun-30-2021	16.95%	30	66,703,878.81	737,190.26	20,327,125.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	20,327,125.02	87,768,194.09
Cierre de Mes	jul-31-2021	16.95%	31	66,703,878.81	737,190.26	21,214,360.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	21,214,360.95	88,655,430.02
Idos para Deman	ago-11-2021	16.95%	11	66,703,878.81	737,190.26	21,529,186.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,703,878.81	737,190.26	21,529,186.60	88,970,255.67



Medellin, agosto 11 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377813057070410

Ciudad

Titular AIDA CAROLINA LARA MONTAÑEZ
Cédula o Nit. 1093771134
Tarjeta de Crédito AMEX 377813057070410
Mora desde enero 17 de 2019

Tasa máxima Actual 22.99%

Liquidación de la Obligación a ago 21 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	2,427,506.37
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,427,506.37

Saldo de la obligación a ago 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	2,427,506.37
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,043,375.92
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	3,470,882.29

DANIELA HOLGUÍN RÍOS
Centro Preparación de Demandas

AIDA CAROLINA LARA MONTAÑEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/21/2019			2,427,506.37	0.00	0.00						2,427,506.37	0.00	0.00	2,427,506.37
Saldos para Demanda	ago-21-2019	0.00%	0	2,427,506.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	0.00	2,427,506.37
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	10	2,427,506.37	0.00	15,122.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	15,122.31	2,442,628.68
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	2,427,506.37	0.00	60,772.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	60,772.46	2,488,278.83
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	2,427,506.37	0.00	107,528.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	107,528.97	2,535,035.34
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	2,427,506.37	0.00	152,636.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	152,636.85	2,580,143.22
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	2,427,506.37	0.00	199,027.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	199,027.02	2,626,533.39
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	2,427,506.37	0.00	245,141.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	245,141.51	2,672,647.88
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	2,427,506.37	0.00	288,781.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	288,781.24	2,716,287.61
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	2,427,506.37	0.00	335,250.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	335,250.02	2,762,756.39
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	2,427,506.37	0.00	379,710.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	379,710.68	2,807,217.05
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	2,427,506.37	0.00	424,674.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	424,674.73	2,852,181.10
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	2,427,506.37	0.00	468,033.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	468,033.78	2,895,540.15
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	2,427,506.37	0.00	512,851.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	512,851.40	2,940,357.77
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	2,427,506.37	0.00	558,014.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	558,014.77	2,985,521.14
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	2,427,506.37	0.00	601,823.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	601,823.71	3,029,330.08
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	2,427,506.37	0.00	646,588.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	646,588.02	3,074,094.39
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	2,427,506.37	0.00	689,404.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	689,404.37	3,116,910.74
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	2,427,506.37	0.00	732,894.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	732,894.15	3,160,400.52
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	2,427,506.37	0.00	776,099.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	776,099.93	3,203,606.30
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	2,427,506.37	0.00	815,493.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	815,493.18	3,242,999.55
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	2,427,506.37	0.00	858,888.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	858,888.38	3,286,394.75
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	2,427,506.37	0.00	900,675.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	900,675.40	3,328,181.77
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	2,427,506.37	0.00	943,677.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	943,677.82	3,371,184.19
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	2,427,506.37	0.00	985,268.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	985,268.12	3,412,774.49
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	2,427,506.37	0.00	1,028,189.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	1,028,189.08	3,455,695.45
Saldos para Demanda	ago-11-2021	22.99%	11	2,427,506.37	0.00	1,043,375.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,427,506.37	0.00	1,043,375.92	3,470,882.29



Medellin, agosto 11 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5303710116605830

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

AIDA CAROLINA LARA MONTAÑEZ
1093771134
5303710116605830
diciembre 18 de 2018

Tasa máxima Actual

22.99%

Liquidación de la Obligación a ago 21 de 2019

	Valor en pesos
Capital	1,020,231.56
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	1,020,231.56

Saldo de la obligación a ago 11 de 2021

	Valor en pesos
Capital	1,020,231.56
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	438,509.68
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1,458,741.24

DANIELA HOLGUÍN RÍOS
Centro Preparación de Demandas

AIDA CAROLINA LARA MONTAÑEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/21/2019			1,020,231.56	0.00	0.00						1,020,231.56	0.00	0.00	1,020,231.56
Saldos para Demanda	ago-21-2019	0.00%	0	1,020,231.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	0.00	1,020,231.56
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	10	1,020,231.56	0.00	6,355.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	6,355.60	1,026,587.16
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	1,020,231.56	0.00	25,541.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	25,541.43	1,045,772.99
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	1,020,231.56	0.00	45,192.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	45,192.24	1,065,423.80
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	1,020,231.56	0.00	64,150.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	64,150.17	1,084,381.73
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	1,020,231.56	0.00	83,647.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	83,647.01	1,103,878.57
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	1,020,231.56	0.00	103,027.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	103,027.99	1,123,259.55
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	1,020,231.56	0.00	121,368.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	121,368.88	1,141,600.44
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	1,020,231.56	0.00	140,898.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	140,898.77	1,161,130.33
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	1,020,231.56	0.00	159,584.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	159,584.68	1,179,816.24
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	1,020,231.56	0.00	178,482.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	178,482.15	1,198,713.71
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	1,020,231.56	0.00	196,705.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	196,705.08	1,216,936.64
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	1,020,231.56	0.00	215,541.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	215,541.01	1,235,772.57
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	1,020,231.56	0.00	234,522.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	234,522.26	1,254,753.82
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	1,020,231.56	0.00	252,934.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	252,934.26	1,273,165.82
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	1,020,231.56	0.00	271,747.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	271,747.80	1,291,979.36
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	1,020,231.56	0.00	289,742.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	289,742.64	1,309,974.20
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	1,020,231.56	0.00	308,020.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	308,020.50	1,328,252.06
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	1,020,231.56	0.00	326,179.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	326,179.02	1,346,410.58
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	1,020,231.56	0.00	342,735.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	342,735.20	1,362,966.76
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	1,020,231.56	0.00	360,973.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	360,973.32	1,381,204.88
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	1,020,231.56	0.00	378,535.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	378,535.55	1,398,767.11
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	1,020,231.56	0.00	396,608.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	396,608.60	1,416,840.16
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	1,020,231.56	0.00	414,088.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	414,088.15	1,434,319.71
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	1,020,231.56	0.00	432,126.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	432,126.96	1,452,358.52
Saldos para Demanda	ago-11-2021	22.99%	11	1,020,231.56	0.00	438,509.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,231.56	0.00	438,509.68	1,458,741.24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
548744089-002-2020-00072-00
DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. - NIT. 830.089.530-6
DEMANDADO: ALEXANDRA XIMENA ORTIZ PARADA. - C.C. 60.360.072
ASUNTO: TRASLADO RECURSO

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE FECHA 10-12-2021**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO 10-12-2021

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del recurso presentado el día 10/12/2021 por la parte demandada **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Señor(a)

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E. S. D

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADOS:	ALEXANDRA XIMENA ORTIZ PARADA
RADICADO:	2020-072

SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 de Pamplona, abogada con Tarjeta Profesional No. 274.685 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho DEJAR SIN EFECTO los numerales: segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo del auto de fecha 29 de noviembre de 2021, donde Ordena Seguir Adelante La Ejecución, ordena presentar liquidación de crédito entre otros.

Me permito manifestar al despacho que el día 02 de octubre de 2020 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario se había dictado sentencia se había decretado la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, había ordenado presentar liquidación de crédito, había condenado en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante y fijo como agencias en Derecho la suma de \$3.000.000.

Teniendo en cuenta que se había dictado sentencia el día 16 de octubre de 2020 se envió correo electrónico al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario presentando la liquidación de crédito, donde se adjuntó memorial y la liquidación de crédito por la suma de \$77.176.928,18.

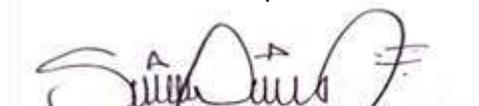
El 03 de noviembre de 2020 se fijó en lista corriendo traslado de la liquidación de crédito y en Auto de fecha 13 de noviembre de 2020 se aprobó la liquidación de crédito.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente se ordene DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo del Auto de fecha 29 de noviembre de 2021 y se mantenga lo incólume el numeral Sexto donde ordenó se Librase el Despacho Comisorio.

Anexo:

- Auto de fecha 02 de octubre de 2020.
- Correo Electrónico enviado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario con la liquidación de Crédito.
- Memorial y liquidación de Crédito.
- Traslado de la Liquidación.
- Auto que aprueba liquidación de crédito.

Del Señor Juez, respetuosamente,



SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN
C.C. No. 60.265.970 de Pamplona
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.

60796

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00072-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 02 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se procederá a proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS, a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA**, por las siguientes sumas de dinero: respecto al pagaré número 05706066800156546, sesenta y tres millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos con veintiún centavos m/l (\$63.742.953.31), por concepto de capital acelerado por incumplimiento que ocurrió desde el 13 de julio de 2019; cuatro millones trescientos diez mil cuatrocientos veinticuatro con setenta centavos m/l (\$4.310.424.70), por concepto de intereses de plazo a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidado sobre el saldo insoluto de capital desde el 13 de julio de 2019, hasta el 30 de enero de 2020; más por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, a la tasa del 19.87% efectivo anual de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, que se ordene el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria 260-313347 y venta en pública subasta si la demandada no cubre la obligación.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que la señora **ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA**, suscribió el 13 de octubre de 2016 pagaré número 05706066800156546, a favor de la demandante, por valor de (\$70.000.000.00), pagaderas en 180 cuotas a partir del 13 de noviembre de 2016, encontrándose en mora desde el 13 de julio de 2016, debiendo las cantidades cobradas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de tres millones de pesos m/L (\$3.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 5 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,



Samay Eliana Montagut Calderon <smontagut@cobranzasbeta.com.co>

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - RAD: 2020-072

1 mensaje

Samay Eliana Montagut Calderon

16 de octubre de 2020, 15:45

<smontagut@cobranzasbeta.com.co>

Para: JUZGADO 02 PROMISCUO VILLA DEL ROSARIO DEMANDAS

<j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>, JUZGADO 02 PROMISCUOS VILLA DEL ROSARIO

MEMORIALES <secj02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes doctor(a),

Me permito adjuntar memorial y liquidación de crédito del proceso de referencia.

Agradezco dar **acuse de recibido**.

Cordialmente,

Samay Eliana Montagut Calderón

Abogada Interna

Tel: 5955807 Ext. 2511

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

smontagut@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta - Banco Davivienda S.A

 **MEMORIAL PARA ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ALEXANDRA XIMENA**
ORTIZ PARADA.pdf
193K

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADOS:	ALEXANDRA XIMENA ORTIZ PARADA
RADICADO:	2020-072

SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 de Pamplona, abogada con Tarjeta Profesional No. 274.685 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que comprende Capital e Intereses:

LA SUMA: **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (77.176.928,18)**

Del señor(a) Juez

Atentamente,



SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN
.C. No. 60.265.970 de Pamplona
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.

DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO:	ALEXANDRA XIMENA ORTIZ PARADA
CÉDULA	60.360.072

TASA DE MORA	19,87%
FECHA DE LIQUIDACIÓN	16 de oct de 20
FECHA PRESENTACIÓN	31 de ene de 20
DIAS MORA	259

Nc.	INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
1	31/01/2020	\$ 196.026,87	X	19,87%	X	259		\$27.638,88
2	29/02/2020	\$ 198.070,04	X	19,87%	X	230		\$24.800,00
3	31/03/2020	\$ 200.134,50	X	19,87%	X	199		\$21.681,04
4	30/04/2020	\$ 202.220,48	X	19,87%	X	169		\$18.604,45
5	31/05/2020	\$ 204.328,20	X	19,87%	X	138		\$15.350,14
6	30/06/2020	\$ 206.457,89	X	19,87%	X	108		\$12.138,37
7	31/07/2020	\$ 208.609,78	X	19,87%	X	77		\$8.744,41
8	31/08/2020	\$ 210.784,09	X	19,87%	X	46		\$5.278,38
9	30/09/2020	\$ 212.981,07	X	19,87%	X	16		\$1.855,09
10	16/10/2020	\$ 215.200,95	X	19,87%	X	0		\$0,00
		\$2.054.813,87		365		SUBTOTAL	=	\$136.090,75

(TOTAL PESOS) CAPITAL ADEUDADO EN \$ 63.742.953,21 = (CAPITAL ADEUDADO EN \$63.742.953,21

(CAPITAL EN PESOS) (TASA DE MORA) (DIAS DE MORA) (INTERESES DE MORA)
 INTERESES DE MORA \$63.742.953,21 X 19,87% X 259 = \$8.987.460
 365

(CAPITAL ADEUDADO EN \$) (TOTAL LIQUIDACIÓN)
 INTERESES DE PLAZO \$4.310.424,70 = \$4.310.424,70

(CAPITAL ADEUDADO EN \$) (INTERESES) INTERESES DE PLAZO (TOTAL LIQUIDACIÓN)
 SUMATORIA \$63.742.953,21 + \$9.123.550 \$4.310.424,70 = \$77.176.928,18

ABONOS REALIZADOS	
FECHA	VALOR
	\$ -
	\$ -
	\$ -
TOTAL	\$ -

TOTAL ABONOS	\$ -
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 77.176.928,18

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.**ARTÍCULO 446 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.****PROCESO:** HIPOTECARIO**RADICADO:** 54-874-4089-002-2020-00072-00.**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A HITOS.**DEMANDADO:** ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA.**SE FIJA:** EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.**SE DESFIJA** EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.**TRASLADO POR TRES DIAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 03 de noviembre de 2020, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 04 de noviembre de 2020 y finalizando el 06 de noviembre de 2020. En constancia.

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.****SECRETARIA.**

Beur

60796
5

Al despacho del señor Juez, ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00072-00, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS, a través de apoderada judicial, en contra de ALEXANDRA XIMENA ORTÍZ PARADA informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 13 de noviembre de 2020.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 548744089-002-2020-00323-00	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL, S.A.	- NIT. 860.007.335-4.
DEMANDADO:	LEONARDO FABIO VILLAZÓN ROBLES.	- C.C. 15.171.329
ASUNTO:	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 18-04-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 18/04/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 18/04/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES. Abogado. Centro Comercial Bulevar Oficina 508
B. Telfs 607 5717505-3158049268, Cúcuta CORREO ELECTRÓNICO
ballen508b@gmail.com

Señor (a):
JUEZ 3 PROMISCO MPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO No **323 / 2020** contra **LEONARDO FABIO VILLAZON**

En mi condición de apoderado de la parte demandante, acompaño en FORMATO EXCELL, **LIQUIDACION** de la obligación demandada, a la fecha del **18 de ABRIL del 2022.**

-Córrase el traslado correspondiente.

Atentamente,



ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES
TP 34476 C.S.J.
C.C. No 13.449.739 de Cúcuta.

No. CREDITO: 530200038 368
LEONARDO FABIO VILLAZON ROBLES
SALDO DE CAPITAL: \$ 33.324.111,00
Fecha liquidacion: 18/04/2022
Fecha de Mora: 1/03/2022

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
1/03/2022	30/03/2022	9,50	4,75	1,18%	30	\$ 33.324.111,00	\$ 393.224,51
1/04/2022	18/04/2022	9,50	4,75	1,18%	18	\$ 33.324.111,00	\$ 235.934,71
							\$ 629.159,22

CAPITAL ADEUDADO AL 18/04/2022
MAS INTERESES DE MORA DEL 01/03/2022 al 18/04/2022
SALDO TOTAL ADEUDADO AL 18/04/2022

PESOS	
\$	33.324.111,00
\$	629.159,22
\$	33.953.270,22

SON: TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE. \$ 33.953.270,22

NOTA: EL DEUDOR HA REALIZADO ABONOS A LA OBLIGACION DEMANDADA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA QUE YA HAN SIDO DESCONTADOS EN LA PRESENTE LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 548744089-003-2021-00304-00	
DEMANDANTE	GASES DEL ORIENTE. S.A. E.S.P.	- NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO:	GLORIA ESPERANZA MERCHÁN.	- C.C. 60.356.301
ASUNTO:	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE REPOSICIÓN
DE FECHA 15-02-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN 15/02/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del recurso de reposición presentado el día 15/02/2022 por la parte demandada **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

decir, que el vencimiento del plazo para la presentación en debida forma es hasta el 16 de febrero de 2022, por ende, nos encontramos dentro del término para ello.

II- ARGUMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: Le correspondió por reparto a esta agencia judicial avocar conocimiento de la demanda instaurada por la empresa GASES DEL ORIENTE SA ESP en contra de la señora GLORIA ESPERANZA MERCHAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.356.301.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 publicado en estado electrónico No. 048 de fecha 23 de julio de 2021, se ordena librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y así mismo en el numeral sexto del referido auto se indica que se debe notificar al demandado conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P (Código General del Proceso) en concordancia al Decreto 806 de 2020.



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER
ESTADO**

Estado No. 048

Fecha: 23 de julio de 2021

J01	2021-00283	VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	WILLIAN JOSÉ VERA BARRAGAN	MILENA TAJAIKA ORDÓÑEZ PORILLA	ROSARIO - CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA - NOTIFICAR A ENTIDADES	22/07/2021	C1
J01	2021-00302	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA	CAMILA MORA CAICEDO	ROBERTO PACHÓN TORRES	RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA POR NO SUBSANAR	22/07/2021	C1
J01	2021-00303	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P	ESMERALDA KARINE VILLASMI	INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA - CONCEDER CINCO (05) DÍAS PARA SUBSANAR	22/07/2021	C1
J01	2021-00304	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P	GLORIA ESPERANZA MERCHAN	LIBRAMANDAMIENTO POR VIA EJECUTIVA - DECRETA MEDIDA CAUTELAR - NEGA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA	22/07/2021	C1
J01	2021-00305	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A.	CASILDA PEÑA NOVOA	LIBRAMANDAMIENTO POR VIA EJECUTIVA - DECRETA MEDIDA CAUTELAR	22/07/2021	C1
J01	2021-00306	EJECUTIVO DE AJUSTOS DE MÍNIMA CUANTÍA	FANNY MILENA BERRIO HERNÁNDEZ, en representación de su menor hijo H.D.O.B	HANIER YESITH OCHOA BARBOSA	LIBRAMANDAMIENTO POR VIA EJECUTIVA - DECRETA MEDIDA CAUTELAR - ORCIAR A MIGRACIÓN COLOMBIA	22/07/2021	C1
J01	2021-00307	APREHENSÓN Y ENTREGA	BANCOLOMBIA S.A.	EDUAR HERNÁNDEZ GARCÍA	DECRETA LA APREHENSÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO - ORCIAR A LA POLICÍA NACIONAL	22/07/2021	C1
J01	2021-00313	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA	BANCO BRVA DE COLOMBIA S.A.	LUCILA FERREZ REY	INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA - CONCEDER CINCO (05) DÍAS PARA SUBSANAR	22/07/2021	C1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y A EFECTO DE NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA FECHA 23 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Página 3 | 3

JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
SECRETARIA

TERCERO: Una vez comunicadas las medidas cautelares decretadas dentro del referido proceso mediante el oficio No. 01968 de fecha 19 de julio de 2021, la parte actora procedió a promover el trámite respectivo correspondiente al cumplimiento de la carga de lo ordenado en el numeral sexto del auto que libra mandamiento de pago, lo anterior referente a notificar a la parte demandada. Tal y como se muestra en la imagen que se anexa a continuación:

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 291 DEL C.G.P.-CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

Señor (s):
GLORIA ESPERANZA MERCHAN, CC. No. 40.398.301,
CL 11 # 1-47 Compañía Verde, Villa del Rosario, Norte de Santander

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00304-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. ESP
DEMANDADO (A): GLORIA ESPERANZA MERCHAN

De conformidad con lo establecido en el C.G.P. y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido los días hábiles de este envío usted queda notificado del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VENTIDOS (22) DE JULIO DE 2021** dentro del proceso de la referencia emitido por el **Santander JUDICIAL TERCERO PROMISARIO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO** (Horne de Piso 2, Oficina 202), los términos comenzarán a contar el día siguiente al de la notificación, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días del C.G.P. y dentro de los primeros cinco días de ese término, pague la obligación aquí pesada (Art. 431 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta la orden de obituario social obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y por lo cual no será posible recibir atención de manera presencial en el despacho de la referencia, podrá tener comunicación con el mismo o través de su dirección de correo electrónico: informacion@compuceps.com.co

Se anexa auto de fecha veintidos (22) de julio de 2021 (4 folios), demanda (07 folios) y 1 CD con los anexos de la demanda (101 folios).

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada demandante y acusado que comparezca ante el juzgado deberá estar asistido o no por un abogado procesalista, sin perjuicio de que el mismo comparezca al mismo tiempo. Por esta razón la constatación en los anexos plificados al auto que se remite, se en su propia dirección de correo electrónico: informacion@compuceps.com.co

Sin otro particular,
Atentamente:
La apoderada de la parte demandante:

LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS
C.C. No. 1.090.412.961 de Cúcuta, N. de S.
T. F No. 250.443 del C.S. de la J.

Señal 10 N° 5-84 Edificio Seade Oficina 201
Teléfono: (7) 574 8888
Línea de Emergencias: 164
Cúcuta
asesoria@compuceps.com.co

SERVILLA S.A.

SERVILLA S.A.
NIT. 890.212.132-9
LIC.MIN.COM. # 002057
CERTIFICA

Número CERTIFICADO	104902962
Artículo	291 C.G.P.
Radicado	2021-394
Oficina Origen	CUCUTA

El día 12/Sep/2021 se estuvo visitando para la entregarle correspondencia del JUZGADO 0069996-3 - GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.

Demandante	GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
Ciudad	CUCUTA
Radicado	2021-394
Destinatario	GLORIA ESPERANZA MERCHAN
Anexo	CORRIO CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL
Dirección	CL 11 # 1-47 CAMPO VERDE
Ciudad	VILLA ROSARIO N DE S
Recibido por	TATIANA RIVERA
Cédula	1.004.933.237
Teléfono	
Identificación Adicional	AUTO DEMANDA Y ANEXOS 1 CD - 11 FOLIOS
Observación	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION

NOTA: Aclarar que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibido por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 12/Sep/2021

Conformemente:

Firma Autorizada
Gran Colombia No. 35-68 Barrio Popular - Cúcuta
Papelería y Fotocopiadora la Prosperidad Ltda, Tel 549-6371

Bogotá Calle 74A N° 50-36 Pbx 5476000
Bucaramanga Carrera 25 N° 39-13 Tel: 6341245 / 6341273

CUARTO: La correspondiente entrega de la notificación personal (Art 291 C.G.P), fue realizado el día 12 de septiembre de 2021 a través de la empresa SERVILLA S.A – NIT. 890.212.132-9 y Licencia Mintic No. 002057 al domicilio de la parte demandada la señora María Alejandra Cuadros Correa, ubicado en la dirección CL 11 # 1-47 del barrio Campo Verde del Municipio de villa del Rosario, Norte de Santander, **MANIFESTANDO LA EMPRESA NOTIFICADORA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN.**

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2021 procede informar a esta agencia judicial la entrega de la citación de la notificación personal, aportando como prueba el respectivo cotejo entregado por la empresa notificadora para su constancia de realización. Tal y como se muestra en la imagen que se anexa a continuación.

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART 291 C.G.P) A LA PARTE DEMANDADA PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2021- 00304



Asistente Juridico <asistentejuridico@gasesdelorientecom.co>
para j03pmvrosario

1 oct 2021, 16:25



Cordial Saludo,

Respetados Doc

Por medio de la DILIGENCIA DE N

CLASE DE PROCI

RADICADO: 202

DEMANDANTE: C

DEMANDADO (A

de: **Asistente Juridico**
<asistentejuridico@gasesdelorientecom.co>
para: j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 1 oct 2021, 16:25
asunto: CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART 291 C.G.P) A LA PARTE DEMANDADA PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2021- 00304
enviado por: gasesdelorientecom.co

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE CITACIÓN PARA LA Lo anterior referente a:

Sin otro particular,

Atentamente:

El apoderado de la Parte demandante

Oriente S.A. E.S.P. no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

"Aviso legal - Protección de datos personales: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. dando cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos personales, el cual se crea en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 constitucional, la Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, le damos a conocer nuestra política de tratamiento de la información la cual podrá solicitar al siguiente correo electrónico: gasesdelorientecom.co
Se le hace saber, que la información contenida en este mensaje, los datos personales y sus anexos son de carácter CONFIDENCIAL, para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida, motivo por el cual no podrá ser usada por terceros no autorizados. Lo invitamos a conocer nuestra política la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a: gasesdelorientecom.co y con gusto será atendido."

Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso y responsabilidad con el MEDIO AMBIENTE



SEXTO: Seguidamente, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021, esta agencia judicial ordena a la parte ejecutante para que proceda a con la respectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P (Código General del Proceso) para lo cual tendrá un termino de treinta (30) días, teniendo en cuenta que la notificación referente al artículo 291 del CGP fue remitida a la dirección de la parte demandada pero bajo los términos del Decreto 806 del año 2020, siendo esto según lo manifiesta esta agencia judicial exclusivamente para notificaciones electrónicas.

SEPTIMO: Dando cumplimiento a lo requerido, la parte ejecutante procede el día 20 de enero de 2021 a enviar la respectiva notificación personal art 291 CGP a la dirección de domicilio de la demandada ubicada en la CL 11



1-47 barrio Campo Verde del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander a través de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S- NIT. 900.437.186-2 y Licencia Mintic No. 002498, y **solo hasta el día 25 de enero de 2022 fue recibida**, manifestando la empresa notificadora que **LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN (Entregado)**

Enviarnos Comunicaciones

Certificación de gestión del envío No. 127062865173

Enviarnos Comunicaciones E.S.P. es una empresa autorizada para emitir notificaciones judiciales en Colombia, de acuerdo con el artículo 270 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 1564 de 2012. Para más información, consulte el sitio web www.enviarnos.com.co.

DETALLES DE LA NOTIFICACIÓN

Identificación del envío (Número de envío)	127062865173
Motivo del envío (Tipo de envío)	Procedimiento
Jurisdicción	AUDIENCIA TERCERA PROMOCIÓN MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Fecha de emisión	2021-01-25
Destinatario (Nombre)	GLORIA ESPERANZA MERCHAN
Destinatario (Dirección)	CALLE TERCERA CAMPO VERDE, VILLA DEL ROSARIO
Código postal	550000
País de destino	COLOMBIA
País de origen	COLOMBIA

RECIPIENTE

Nombre: GLORIA ESPERANZA MERCHAN
 Dirección: CALLE TERCERA CAMPO VERDE, VILLA DEL ROSARIO
 Teléfono: 3000000

NOTIFICACIÓN

Se le notifica que el día 25 de enero de 2022 se emitió el presente auto de fecho, el cual se encuentra en el expediente No. 127062865173.

VERIFICACIÓN

Para verificar la autenticidad de esta notificación, consulte el código QR y el contenido de este documento en el sitio web www.enviarnos.com.co.

QR CODE

ENVIARNOS Comunicaciones

Enviarnos Comunicaciones S.A.S.
 NIT. 900.437.186-2
www.enviarnos.com.co

OCTAVO: Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y una vez iniciado el término para que la parte demandada compareciera a esta agencia judicial dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, este inicio a partir del **26 de enero de 2022** feneciendo este el **01 de febrero de 2022**, dado lo referido la parte ejecutante **NO PROCEDIO** de manera inmediata después del 01 de febrero de 2022 a realizar la correspondiente notificación por aviso Art 292- CGP (Código General del Proceso), por cuanto tal y como lo establece la Ley 1564 de 2012, **“CUANDO NO SE PUEDA HACER LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso”**

En este orden de ideas, la parte ejecutante nunca tuvo conocimiento si la demandada, la señora GLORIA ESPERANZA MERCHAN dio cumplimiento a la comunicación y se presento a las instalaciones de esta agencia judicial para la realización de la notificación personal – Art 291 CGP (Código General del Proceso), solo evidencio su no comparecencia una vez fue publicado el **AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO.**



SERVILLA S.A
 NIT. 890.211.132-9
 LIC. MIN. COM. # 002057
 CL 74a # 50-38, Bogotá,
 PBX 547.6000

Av Gran Colombia No. 3E-68 Barrio Popular - Cucuta
 Papeleria y Fotocopiadora la Prosperidad Yuled, Tel 549.6371
<https://www.gruposervilla.com/judicial>



5100025052

Fecha y Hora de Admision 09/09/2021 08:20	País Destino Colombia	Dpto Destino NDES	Ciudad - Cod_Postal VILLA ROSARIO	Oficina Origen CUCUTA
Enviado por GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT/DOC:890503900-2 DIRECCION: calle 10 # 5-84 edificio sede oficina 201				Telefono/Celular
Remitente JUZGADO 3 PROMISCUO MPAL VILLA ROSARIO		Radicado 2021-304	Proceso EJECUTIVO	Articulo No 291 C.G.P
Destinatario GLORIA ESPERANZA MIRSHAN		Direccion CLL 11 # 1-47 CAMPO VERDE		Cod_Postal
Servicio CORREO CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL	Motivo Devolucion Direccion Errada Direc Incompleta Rechusado Traslado Desocupado Fallecido		DESTINATARIO Firma y Sello <i>Mirshana</i> x 1'004.923.23. 12/09/2021.	
Dice Contener 150	Fecha Devolucion al Remitente		Fecha:	Tel
OTRC:			Valor Total	8.000



Líderes de mensajería desde 1973.
SER-CAR-BOG-SPC-0044-2019.

SERVILLA S.A.



SERVILLA S.A.
NIT. 890.212.132-9
LIC.MIN.COM. # 002057
CERTIFICA

Número CERTIFICADO	5100025052
Artículo	291 C.G.P
Radicado	2021-304
Oficina Origen	CUCUTA

El día 12/Sep/2021 se estuvo visitando para la entregarle correspondencia del JUZGADO

890503900-2 - GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.	
Demandante	GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.
Ciudad	CUCUTA
Radicado	2021-304
Destinatario	GLORIA ESPERANZA MERCHAN
Anexo	CORREO CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL
Dirección	CLL 11 # 1-47 CAMPO VERDE
Ciudad	VILLA ROSARIO N DE S
Recibido por	TATIANA - HIJA
Cedula	1.004.923.237
Teléfono	
Identificación Adicional	AUTO DEMANDA Y ANEXOS 1 CD - 11 FOLIOS
Observación	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario

Se firma el presente certificado el día 12/Sep/2021

Cordialmente

Firma Autorizada

Gran Colombia N°. 3E-68 Barrio Popular - Cúcuta

Papejería y Fotocopiadora la Prosperidad Yuled, Tel 549.6371

 **SERVILLA S.A.**
NIT. 890.212.132-9
LIC. MIN. COM. No. 002057
AV. GRAN COLOMBIA # 3E-68 - CUCUTA
WWW.GRUPOSERVILLA.COM
COTEJADO
FECHA: 12 SEP 2021
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO



00240702

Bogotá
Calle 74A N° 50-38
PBX 5476000

Bucaramanga
Carrera 25 N° 39-13
Tel: 6341245 / 6341273



**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 291 DEL CGP-CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).**

Señor (a):
GLORIA ESPERANZA MERCHAN, CC. No. 60.356.301.
CL 11 # 1 - 47 Campo verde, Villa del Rosario, Norte de Santander

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00304-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP
DEMANDADO (A): GLORIA ESPERANZA MERCHAN

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021** dentro del proceso de la referencia emitido por el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO** (Norte de Santander) ubicado en Autopista Internacional, Barrio Lomitas, Edificio Los Pinos, Piso 2, Oficina 202, los términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Haciéndole saber que **cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto** para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primeros cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento social obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y por lo cual no será posible recibir atención de manera presencial en el Despacho de la referencia, podrá tener comunicación con el mismo a través de su dirección de correo electrónico: j03pmvrosario@cendoi.ramajudicial.gov.co

. Se anexa auto de fecha veintidós (22) de julio de 2021 (4 folios), demanda (07 folios) y 1 CD con los anexos de la demanda (101 folios).

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviarse a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado" Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co

Sin otro particular,
Atentamente:
La apoderada de la parte demandante:

LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS
C.C. No. 1.090.412.961 de Cúcuta, N. de S
T. P No. 250.443 del C.S de la J.



Calle 10 N° 5-84 Edificio Sede Oficina 201
Teléfono: (7) 574 8888
Línea de Emergencias 164
Cúcuta
gasesdeloriente@gasesdeloriente.com.co



Enviarnos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186
 Licencia MinTic 002498 - https://enviamos.com
 Sucursal Av. Gran Colombia #3E-26, Edificio Leydi, Frente al Palacio de Justicia,
 Cúcuta (Norte de Santander), Tel. 3132525092.

Notificación
 Orden de servicio 2



Guía #1070028651713

Ofic:	CUC1	Creación:	21 Jan 2022 10:27	Orig:	Cúcuta (Norte de Santander)	Dest:	VILLA DEL ROSARIO								
Remite:	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO		Artic:	291	Radic:	2021-00304	Nat.P:	EJECUTIVO	N.Obl:						
Envia:	LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS (GASES DEL ORIENTE SA ESP)		Ced/Nit:	1090412961	Tels:	3142624430	Envia:	CALLE 0BN # 3E-15 QUINTA BOSCH		Cód postal:	540001				
Destino:	GLORIA ESPERANZA MERCHAN		Ced/Nit:		Tels:		Destino:	CALLE 11 # 1-47 CAMPO VERDE, VILLA DEL ROSARIO		Cód postal:	54874				
Contien:	SIN ANEXOS		Adicion:	Cód alt. Adicionales:		Dimens:	Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms	Peso:	200 g	Vr declar:	\$50.000	Prima:	\$1.000	Vr total:	\$8.000
Visita 1	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5	DD / MM / AAAA / HORA						
Dir incorrecta	Dir incompleta	Difícil acceso	Rehusado	No reside	Desocupado	<p>COFESADO</p> <p>ENVIARNOS S.A.S. - Comunicaciones S.A.S. - NIT 900.437.186-2 - Lic. MIN 002498 - Tel.: 577 04 41 - www.enviamos.com</p> <p>Este documento es copia de: 25 ENE 2022</p>									
Nombre legible:	Subscritor		22657447												
Recibido a satisfacción	25 / 01 / 2022		Espacio para sellos												

PRUEBA ENTREGA

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1070028651713
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Radicado	2021-00304
Demandante(s)	GASES DEL ORIENTE SA ESP
Demandado(s)	GLORIA ESPERANZA MERCHAN
Nombre del destinatario	GLORIA ESPERANZA MERCHAN
Dirección destinatario	CALLE 11 # 1-47 CAMPO VERDE, VILLA DEL ROSARIO
Ciudad/municipio destino	VILLA DEL ROSARIO
Fecha de la providencia	

RESULTADO

Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	25 Jan 2022 10:04
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	LUZBENY PEÑA-ARRENDADA (CV)
Cédula	22657447
Teléfono	

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

SIN ANEXOS

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=286517>.



Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:

Enviamos
Mensajería



Resolución No 002498
Registro postal No 0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.
NIT.900437186
<https://enviamoscym.com>





**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART 291 DEL CGP-CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).**

Señor (a):

GLORIA ESPERANZA MERCHAN, CC. No. 60.356.301.

CL 11 # 1 – 47 Campo verde, Villa del Rosario, Norte de Santander

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00304

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP

DEMANDADO (A): GLORIA ESPERANZA MERCHAN

Sírvase comparecer al despacho judicial del **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (Norte de Santander)**, ubicado en Autopista Internacional, Barrio Lomitas, Edificio Los Pinos, Piso 2, Oficina 202, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de esta comunicación**, en el horario comprendido entre los días de Lunes a Viernes de 8:00am a 12am y de 1:00pm a 5:pm.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento social obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y por lo cual no será posible recibir atención de manera presencial en el Despacho de la referencia, podrá tener comunicación con el mismo a través de su dirección de correo electrónico: j03pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se realice la diligencia de notificación personal del **auto que libra mandamiento de pago de fecha veintidos (22) de julio de 2021**

Sin otro particular,

Atentamente:

La apoderada de la parte demandante:

LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS

C.C. No. 1.090.412.961 de Cúcuta, N. de S

T. P No. 250.443 del C.S de la J.

Calle 10 N° 5-84 Edificio Seade Oficina 201

Teléfono: (7) 574 8888

Línea de Emergencias 164

Cúcuta

gasesdeloriente@gasesdeloriente.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
548744089-003-2021-00305-00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8,
DEMANDADO: CASILDA PEÑA NOVOA. - C.C. 51.832.578
ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 25-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 30/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 30/03/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Señor

JUEZ 3 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Norte de Santander.

REF: EJECUTIVA

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: CASILDA PEÑA NOVOA

RADICADO: 2021-00305-00

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 25 de marzo de 2022) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 61990036245, liquidada con fecha de corte 25 de marzo de 2022 por un valor total de..... **\$ 89.360.956.27**

La anterior liquidación de crédito arrojan un valor total de..... **\$89.360.956.27**

Por lo anterior, anexo tres (03) folios que contiene la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Del Señor Juez,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ

C.C. No. 60.264.077 de Pamplona

T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.

Medellin, marzo 25 de 2022

Ciudad

Titular	CASILDA PEÑA NOVOA
Cédula o Nit.	51.832.578
Obligación Nro.	61990036245
Mora desde	9/09/2019

Tasa pactada en el pagaré	14,55%
Tasa de mora	21,83%
Tasa máxima	27,69%

Liquidación de la Obligación a jun 21 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	63.655.763,60
Int. Corrientes a fecha de demanda	16.163.763,60
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	79.819.527,20

Saldo de la obligación a mar 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	63.655.763,60
Interes Corriente	16.163.763,60
Intereses por Mora	9.541.429,07
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	89.360.956,27

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas



CASILDA PEÑA NOVOA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/21/2021			63.655.763,60	16.163.763,60	0,00						63.655.763,60	16.163.763,60	0,00	79.819.527,20
Idios para Demar	jun-21-2021	14,55%	0	63.655.763,60	16.163.763,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	0,00	79.819.527,20
Cierre de Mes	jun-30-2021	21,83%	9	63.655.763,60	16.163.763,60	310.010,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	310.010,33	80.129.537,53
Cierre de Mes	jul-31-2021	21,83%	31	63.655.763,60	16.163.763,60	1.377.823,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	1.377.823,69	81.197.350,89
Cierre de Mes	ago-31-2021	21,83%	31	63.655.763,60	16.163.763,60	2.445.637,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	2.445.637,05	82.265.164,25
Cierre de Mes	sep-30-2021	21,83%	30	63.655.763,60	16.163.763,60	3.479.004,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	3.479.004,82	83.298.532,02
Cierre de Mes	oct-31-2021	21,83%	31	63.655.763,60	16.163.763,60	4.546.818,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	4.546.818,18	84.366.345,38
Cierre de Mes	nov-30-2021	21,83%	30	63.655.763,60	16.163.763,60	5.580.185,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	5.580.185,95	85.399.713,15
Cierre de Mes	dic-31-2021	21,83%	31	63.655.763,60	16.163.763,60	6.647.999,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	6.647.999,31	86.467.526,51
Cierre de Mes	ene-31-2022	21,83%	31	63.655.763,60	16.163.763,60	7.715.812,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	7.715.812,68	87.535.339,88
Abono	feb-21-2022	21,83%	21	63.655.763,60	16.163.763,60	8.439.170,11	0,00	0,00	5.513.179,34	0,00	5.513.179,34	63.655.763,60	16.163.763,60	8.439.170,11	88.258.697,31
Cierre de Mes	feb-28-2022	21,83%	7	63.655.763,60	16.163.763,60	8.680.289,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	8.680.289,26	88.499.816,46
Idios para Demar	mar-25-2022	21,83%	25	63.655.763,60	16.163.763,60	9.541.429,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.655.763,60	16.163.763,60	9.541.429,07	89.360.956,27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
548744089-003-2021-00319-00

DEMANDANTE JANUARIO SIERRA ROZO - C.C. 13.258.061

DEMANDADO: INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO. - C.C. 1.090.452.843
LUZ STELLA QUINTERO HERNÁNDEZ. - C.C. 37.931.168
KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO. - C.C. 1.093.774.887

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONTESTACIÓN TRASLADO Y EXCEPCIONES

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 14/09/2021
CONTESTACIÓN TRASLADO Y EXCEPCIONES
DE FECHA 15-09-2021**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN 14/09/2021
CONTESTACIÓN TRASLADO Y EXCEPCIONES 15/09/2021

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **CINCO** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de cinco (05) días el recurso de reposición, presentado el día 14/09/2021 y la contestación demanda y excepciones presentadas el día 15/09/2021 por la parte demandada **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 5 de mayo de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria



Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

San José de Cúcuta, 13 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

E. S. D.

RADICADO: No. 54 87 44089 003 **2021 00319 00**

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.**

DEMANDANTE: **JANUARIO SIERRA ROZO.**

DEMANDADAS: **INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ.**

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION.**

Cordial saludo,

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía 13.493.523 de Cúcuta, Abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. No. 196.631 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandada las señoras **INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ**, todas mayores de edad, identificadas civilmente como aparece al pie de sus firmas, según poder debidamente otorgado; muy respetuosamente por medio de este escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION en contra del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, del pasado en contra del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de referencia, proferido con fecha del 12 de agosto de 2021, en el cual se ordena a la ejecutada el pago del capital, intereses remuneratorios y moratorios generados por la obligación representada en EL TITULO HIPOTECARIO contenido



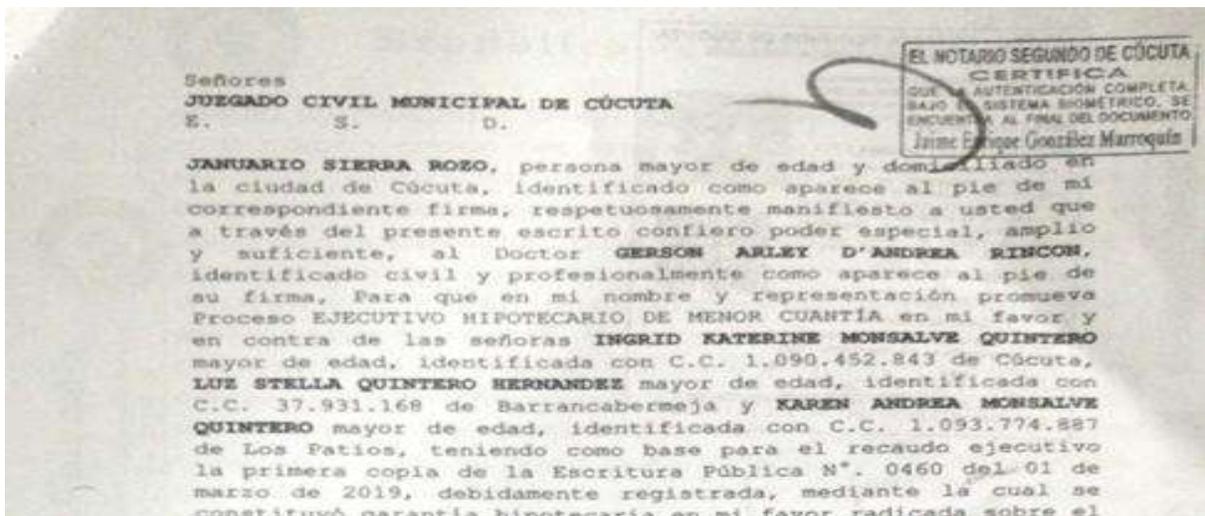
Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

en la ESCRITURA PUBLICA No. 0460 del 01 de marzo del 2019, dentro del presente recurso se realizan las siguientes:

PRETENSIONES.

Revocar el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2021, proferido por su despacho en el presente proceso en contra de las señoras **INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ**, para realizar la exigibilidad del TITULO HIPOTECARIO contenido en la ESCRITURA PUBLICA No. 0460 del 01 de marzo del 2019, por valor de la suma mutuada que asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 35.000.000).

El MANDATO o PODER ESPECIAL conferido carece de especificación para el cobro de la obligación REAL y la plasmada en el titulo valor aquí exigido, es decir, el mandato conferido por el señor **JANUARIO SIERRA ROZO** al profesional de derecho **GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON** Apoderado del demandante, no hace mención sobre la jurisdicción del despacho, que es competente para realizar el cobro de la obligación.





Mario Antonio Villamizar Medina.

Abogado

Conciliador en Derecho.

Máxime cuando es obvio y de conocimiento público que, por la naturaleza del asunto, la jurisdicción y la cuantía, para el trámite de los asuntos de este tipo los competentes son los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE VILLA DEL ROSARIO** Y NO LOS **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA**, COMO TAXATIVAMENTE APARECE EN EL CUERPO DEL PODER O MANDATO ANEXADO.

Por lo tanto, muy respetuosamente le solicito que se declare la existencia de una **INDEBIDA REPRESENTACION O PODER INSUFICIENTE** (Art 100, numeral 4 del Código General del Proceso.)

La anterior pretensión se fundamenta de manera específica en la siguiente:

SUSTENTACION.

1. El día (12) de agosto del 2021 el señor **JANUARIO SIERRA ROZO**, subsanó a través de su apoderado la presente demanda ejecutiva hipotecaria en contra de las señoras **INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ**, por un título valor; EL TITULO HIPOTECARIO contenido en la ESCRITURA PUBLICA No. 0460 del 01 de marzo del 2019, por valor de la suma mutuada que asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 35.000.000).
2. El día seis (06) de septiembre del año 2021, mis mandantes fueron Notificadas del auto emitido por su despacho del **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de las señoras **INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ**, en el cual se ordena a las ejecutadas a realizar el pago del capital, intereses remuneratorios y moratorios generados en la ESCRITURA PUBLICA No. 0460 del 01 de marzo del 2019, por el valor de las sumas causadas a partir del 19 de diciembre de 2019.



Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

ANEXOS.

1. Fragmento tomado del PODER especial conferido por el Demandado a otra jurisdicción.
2. PODER especial conferido a mi favor.

Agradeciendo la atención prestada,

Del señor **Juez,**

Cordialmente,

Mario A. Villamizar M.

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA.

C. C. No. 13.493.523 expedida en Cúcuta.

T. P. No. 196.631 del C. S. de la Judicatura.

San José de Cúcuta, 09 de septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.
E. S. D.**

RADICADO: No. 54 87 44089 003 2021 00319 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: JANUARIO SIERRA ROZO.

DEMANDADAS: INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ, mayores de edad, identificadas civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de Demandadas; por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación **CONTESTE, PRESENTE RECURSOS Y PROPONGA EXCEPCIONES EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, que es seguido en nuestra contra por el señor **JANUARIO SIERRA ROZO**, por el **NO PAGO DE UNA OBLIGACION RESPALDADA POR UN TÍTULO HIPOTECARIO.**

Nuestro apoderado queda especialmente facultado para **conciliar**, transigir, recibir, cobrar títulos judiciales, desembargar bienes, desistir, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Ingrid Katherine Monsalve

INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO.

C.C. No. 1.090.452.843 de Cúcuta.

Karen Andrea Monsalve

KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO.

C.C. No. 1.093.774.887 de Los Patios N.S.

Luz Stella Quintero

LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ.

C.C. No. 37.931.168 de Barrancabermeja S.S.

(Poderdantes).

Acepto,

Mario A. Villamizar M.

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA.

C. C. No. 13.493.523 de Cúcuta.

T. P. No. 196.631 del C.S. de la J.

7
AID

PRESENTACION PERSONAL
 LA SUSCRITA NOTARIA UNICA HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO
 DIRIGIDO A Juzgado Tercero Promisivo
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Luz
 Stella Oaintro Hernandez
 A QUIEN IDENTIFICO CON C.C. N° 37931168
 EXPEDIDA EN Barrancabermeja
 VILLA DEL ROSARIO A LOS 09 DIAS DEL MES DE 09 DE 21
 SI (SUS) OTORGANTE (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
 DE VILLA DEL ROSARIO
 Cruz B. Lizarraso Penaranda
 VILLA DEL ROSARIO

Luz Stella Oaintro Hernandez


PRESENTACION PERSONAL
 LA SUSCRITA NOTARIA UNICA HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO
 DIRIGIDO A Juzgado Tercero Promisivo
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Karen
 Andrea Monsalve Oaintro
 A QUIEN IDENTIFICO CON C.C. N° 1093774887
 EXPEDIDA EN Los Partos
 VILLA DEL ROSARIO A LOS 09 DIAS DEL MES DE 09 DE 21
 SI (SUS) OTORGANTE (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
 DE VILLA DEL ROSARIO
 Cruz B. Lizarraso Penaranda
 VILLA DEL ROSARIO

Karen Andrea Monsalve



PRESENTACION PERSONAL
 LA SUSCRITA NOTARIA UNICA HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO
 DIRIGIDO A Juzgado Tercero Promisivo
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Ingrid
 Katherine Monsalve Oaintro
 A QUIEN IDENTIFICO CON C.C. N° 1090452843
 EXPEDIDA EN Cowtu
 VILLA DEL ROSARIO A LOS 09 DIAS DEL MES DE 09 DE 21
 SI (SUS) OTORGANTE (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
 DE VILLA DEL ROSARIO
 Cruz B. Lizarraso Penaranda
 VILLA DEL ROSARIO

Ingrid Katherine Monsalve





Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

San José de Cúcuta, 15 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.
E. S. D.

RADICADO: No. 54 87 44089 003 2021 00319 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: JANUARIO SIERRA ROZO.

DEMANDADAS: INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES.

Cordial saludo,

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía 13.493.523 de Cúcuta, Abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. No. 196.631 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandada las señoras **INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ**, todas mayores de edad, identificadas civilmente como aparece al pie de sus firmas, según poder debidamente otorgado; por medio del presente escrito procedo a **contestar y proponer excepciones** contra la demanda instaurada a través de apoderado por el señor **JANUARIO SIERRA ROZO**, por la obligación representada en una **ESCRITURA PUBLICA** de No. 0460 del 01 de marzo del 2019.

Que de manera respetuosa me permito responder a los siguientes:

PRETENSIONES.

PRIMERA. Me opongo a que se libre el mandamiento de pago en contra de mis poderdantes, por cuanto quien la solicito a nombre del señor **JANUARIO SIERRA ROZO**, carece de la legalidad para hacerlo.

SEGUNDO. Me opongo a que se condene a las demandadas a pagar las

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 301 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 Email: **alphaomegajuris@hotmail.com**



Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

costas procesales que se causen en el discurrir del proceso, en atención a la situación de la económica que afrontamos en esta zona de frontera agravados por la Pandemia del Covid-19, es la que llevó a mis mandantes a cerrar la fábrica de calzado familiar y la panadería que tenía la señora **LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ**.

TERCERO. Me opongo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, por considerar, que quien las pide a nombre del Demandante carece del mandato para hacerlo en esta jurisdicción.

CUARTO. Me opongo a que se reconozca personería para actuar dentro del proceso por estar dirigido a otra jurisdicción, por cuanto el mismo no le otorga competencia para desempeñarse en este asunto.

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Porque de acuerdo a los abonos relacionados, el valor establecido por el acreedor fue aproximadamente del 2.5 % un equivalente a un valor de \$ 850.000.00 pesos.

Por cuanto se pactó como interés moratorio un valor superior al previsto por la superintendencia financiera, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

CUARTO: ES CIERTO. Porque efectivamente dicho negocio jurídico, fue elevado mediante Escritura Pública No. 0460 del 01 de marzo de 2019 ante la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: ES CIERTO.

SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Por cuanto las condiciones socioeconómicas de las partes han variado, en especial la de mis mandantes; de manera superior a lo que los seres humanos pudieran prever.

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 301 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 Email: alphaomegajuris@hotmail.com



Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

Lo mismo que llevo al estado a tomar medidas para aliviar la situación en tiempo de pandemia.

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO, porque de acuerdo a los soportes de pago que se allegan, hay dos abonos relacionados que fueron realizados a la cuenta de ahorros No. 824-176799-24 y no están siendo reconocidos por el demandante; el valor del primer abono hecho el 17 de marzo de 2021 equivale al valor de \$ 2.000.000.00 pesos, el valor del segundo abono hecho el 18 de marzo de 2021 equivale a un valor de \$ 1.000.000.00 pesos.

Por cuanto de acuerdo a los abonos realizados, como se indicó en el libelo de contestación (pretensiones en su numeral segundo) es a partir del 14 de marzo de 2020 que se hizo exigible la obligación.

Las demandadas pagaron los intereses correspondientes a un aproximado de cuatro (4) cuotas, por valor de \$ 850.000 pesos cada una, correspondientes a las siguientes fechas:

- 18 de diciembre de 2019 al 18 de enero de 2020.
- 18 de enero de 2020 al 18 de febrero 2020.
- 18 de febrero de 2020 al 18 de marzo de 2020.
- 18 de marzo de 2020 al 18 de abril de 2020 **pagado parcialmente.**

La frase “**Nemo Auditur propiam turpitudinem Allegans**” “**nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa**”, es entendida como deslealtad, fraude y cualquier causa contra las buenas costumbres y la ley, o que **nadie** puede aprovecharse de su **propio dolo o torpeza** e ilicitud para accionar en el fuero jurisdiccional.

Hecho que el Demandante no puede alegar, al manifestar a través de su apoderado el no reconocimiento de los abonos A LOS INTERESES CAUSADOS por valor de \$ 3.000.000.00 de pesos.

Que el demandante no puede alegar la buena fe en el negocio a razón de que es un comerciante dedicado a realizar contratos de mutuo, por lo tanto, siguiendo el principio “**Nemo Auditur propiam turpitudinem Allegans**”, el demandante conoce las consecuencias de la **ALTERACION DEL VALOR DE LA OBLIGACION PENDIENTE Y REPRESENTADA EN EL TITULO VALOR HIPOTECARIO.**

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 301 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 Email: alphaomegajuris@hotmail.com



Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

Que, de igual manera el demandante pretende un **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** al buscar para si un beneficio patrimonial del cual no tiene derecho: al no reconocer los abonos A LOS INTERESES CAUSADOS por valor de \$ 3.000.000.00 de pesos.

Según los epítetos aludidos en el libelo de la demanda, se demuestra que a través del mismo se pretende el **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** cumpliendo con los (03) requisitos que lo configuran, los cuales son: i) enriquecimiento o aumento de un patrimonio; ii) un empobrecimiento correlativo de otro; iii) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir sin fundamento jurídico.

PETICION DE EXCEPCIONES NOMINADAS E INNOMINADAS.

Señor juez, con mucho respeto solicito que declaren probadas las siguientes excepciones nominadas e innominadas.

1. Declarar probada la excepción **INDEBIDA PRESENTACION O PODER INSUFICIENTE** (Art 100 C.G.P, numeral 4 y Art 784 C. Co. Numeral 3).
2. Declarar probada la excepción de **FALTA DE IMPUESTO POR EL TITULO VALOR** (Art 784 C. Co, numeral 13).

Respecto al hecho NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO, porque en las condiciones actuales mis mandantes de conforme a los abonos no reconocidos, es posible que las partes fijen un acuerdo de pago que evite que mis mandantes pierdan el único inmueble que poseen.

Respecto al hecho DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Porque la sustracción al pago obedece a causales de fuerza mayor y caso fortuito relacionados por la situación de la económica que afrontamos en esta zona de frontera agravados por la Pandemia del Covid-19, que llevó a mis mandantes a cerrar la fábrica de calzado familiar y la panadería que tenía la señora **LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ**

Porque si la situación era difícil para mis mandantes por la complicada afectación de la producción y el comercio de calzado en la época en que se comenzaron a atrasar en los pagos acordados, estas circunstancias fueron

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 301 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 Email: alphaomegajuris@hotmail.com



Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

agravadas con la entrada en vigencia de las leyes creadas para el cierre y los aislamientos decretados para toda la ciudadanía debido a la **pandemia del Covid-19**; basta con mirar la fecha de los últimos abonos realizados entre el **17 y 18 de marzo de 2020** para establecer que coinciden plenamente con los cierres totales de la economía en el país.

ONCE: ES CIERTO.

DOCE: ES CIERTO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho, las siguientes disposiciones: los Artículos 1494 y siguientes, 2432 y subsiguientes del Código Civil; el Artículo 784 del Código de Comercio, los Artículos, 77, 82, 100, 101, 422, 468 y subsiguientes del Código General Del Proceso y demás normas concordantes.

SOLICITUD DE QUE SE LIBRE OFICIO.

Con mucho respeto señor juez le solicito:

Que se libre oficio dirigido a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia para que se certifique la declaración de renta del demandante **JANUARIO SIERRA ROZO**, en los años 2019 y 2020.

PETICION ESPECIAL.

Muy respetuosamente solicito a su señoría si después de su sabio juicio y valoración, no prosperase ninguna de las pretensiones a favor de mis procuradas, se le permita procurar sanear la obligación dentro de un plazo perentorio en aras de hacer efectivo el pago en su totalidad.

PRUEBAS.

Solicito señor Juez, se Decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

1. PODER, otorgado a este servidor.

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 301 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 Email: **alphaomegajuris@hotmail.com**



Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

2. (2) Copias de los últimos abonos realizados entre el 17 y 18 de marzo de 2020.
3. Copia de la Liquidación de los intereses, descontando los últimos abonos realizados entre el 17 y 18 de marzo de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez citar al señor:

JANUARIO SIERRA ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.258.061 de Cúcuta, para que responda las preguntas que en su debida oportunidad formularé sobre los hechos de la presente demanda, citación que se podrá allegar al domicilio relacionado en el acápite del proceso.

PETICION DE PRUEBAS.

De la manera más respetuosa solicito a su señoría que oficiosamente ordene al demandante que presente los desprendibles de los PAGOS REALIZADOS por mi mandante y que no han sido tenidos en cuenta (abonados) en este proceso.

ANEXOS.

Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Despacho y en la oficina 301 del edificio Centro Jurídico, ubicado en la Avenida 4 Este No. 6 - 49 de la Urbanización Sayago en la Ciudad de Cúcuta, celular: 310 6919246, correo electrónico alphaomegajuris@hotmail.com

El apoderado recibirá notificaciones en la secretaria del Despacho y en la Avenida 4 Este No. 6 - 49 Urbanización Sayago en la Ciudad de Cúcuta, oficina 308 edificio Centro Jurídico, teléfono 301.411.7373, correo electrónico gersondandrea@gmail.com.

El Demandante recibirá notificaciones en la calle 7BN No. 15E-05 Avenida Libertadores Conjunto Cerrado Manolo Lemus, Casa No. 65 de la Ciudad

Av. 4E No. 6 - 49 Oficina No. 301 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 Email: alphaomegajuris@hotmail.com



Mario Antonio Villamizar Medina.
Abogado
Conciliador en Derecho.

de Cúcuta, teléfono 5899905, correo electrónico no posee.

Las demandadas podrán ser notificadas en la Calle 22A No. 11-50 de la urbanización Pueblito Español del Municipio de Villa del Rosario, celular: 320 4081760, o al correo electrónico: ingridmonsalve19@hotmail.com, celular: 320 4081760.

Agradeciendo la atención prestada,

Del Señor Juez,

Cordialmente,

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA.
C. C. No. 13.493.523 expedida en Cúcuta.
T. P. No. 196.631 del C. S. de la Judicatura.

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 301 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 Email: alphaomegajuris@hotmail.com

San José de Cúcuta, 09 de septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.
E. S. D.**

RADICADO: No. 54 87 44089 003 2021 00319 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: JANUARIO SIERRA ROZO.

DEMANDADAS: INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO, KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO y LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ, mayores de edad, identificadas civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de Demandadas; por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación **CONTESTE, PRESENTE RECURSOS Y PROPONGA EXCEPCIONES EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, que es seguido en nuestra contra por el señor **JANUARIO SIERRA ROZO**, por el **NO PAGO DE UNA OBLIGACION RESPALDADA POR UN TÍTULO HIPOTECARIO.**

Nuestro apoderado queda especialmente facultado para **conciliar**, transigir, recibir, cobrar títulos judiciales, desembargar bienes, desistir, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.



[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing as light gray shapes on a white background.]



Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Ingrid Katherine Monsalve Q.

INGRID KATERINE MONSALVE QUINTERO.

C.C. No. 1.090.452.843 de Cúcuta.

Karen Andrea Monsalve Q.

KAREN ANDREA MONSALVE QUINTERO.

C.C. No. 1.093.774.887 de Los Patios N.S.

Luiz Stella Quintero Hernandez

LUZ STELLA QUINTERO HERNANDEZ.

C.C. No. 37.931.168 de Barrancabermeja S.S.

(Poderdantes).

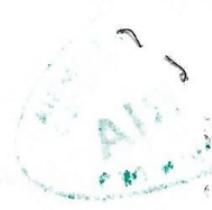
Acepto,

Mario A. Villamizar M.

MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA.

C. C. No. 13.493.523 de Cúcuta.

T. P. No. 196.631 del C.S. de la J.



PRESENTACION PERSONAL
 LA SUSCRITA NOTARIA UNICA HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO
 DIRIGIDO A Juzgado Tercero Promisivo
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Luz
 Stella Quintanero Hernandez
 A QUIEN IDENTIFICO CON C.C. N° 37931168
 EXPEDIDA EN Barrancabermeja
 VILLA DEL ROSARIO A LOS 09 DIAS DEL MES DE 09 DE 2021
 SI (SUS) OTORGANTE (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
 DE VILLA DEL ROSARIO
 Cruz B. Lizcano Penaranda
 NOTARIA UNICA DE VILLA DEL ROSARIO

[Handwritten signature]

PRESENTACION PERSONAL
 LA SUSCRITA NOTARIA UNICA HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO
 DIRIGIDO A Juzgado Tercero Promisivo
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Karen
 Andrea Monsalve Quintanero
 A QUIEN IDENTIFICO CON C.C. N° 1090377488
 EXPEDIDA EN Los Peñas
 VILLA DEL ROSARIO A LOS 09 DIAS DEL MES DE 09 DE 2021
 SI (SUS) OTORGANTE (S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
 DE VILLA DEL ROSARIO
 Cruz B. Lizcano Penaranda
 NOTARIA UNICA DE VILLA DEL ROSARIO

[Handwritten signature]

Karen Andrea Monsalve

PRESENTACION PERSONAL
 LA SUSCRITA NOTARIA UNICA HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO
 DIRIGIDO A Juzgado Tercero Promisivo
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Ingrid
 Katherine Monsalve Quintanero
 A QUIEN IDENTIFICO CON C.C. N° 1090452843
 EXPEDIDA EN Cusuta
 VILLA DEL ROSARIO A LOS 09 DIAS DEL MES DE 09 DE 2021
 SI (SUS) OTORGANTE (S)

Ingrid Katherine Monsalve



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000034900

18 Mar 2021 - 04:49 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

824-176799-24

Producto destino

Ahorros

617-656891-82

Valor enviado

\$ 1.000.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000012500

17 Mar 2021 - 09:25 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

824-176799-24

Producto destino

Ahorros

617-656891-82

Valor enviado

\$ 2.000.000,00

CAPITAL

35.000.000,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
19/12/19	31/12/19	18,91	9,46	2,36%	13	35.000.000,00	357.933		35.357.933,33
01/01/20	31/01/20	18,77	9,39	2,34%	31	35.000.000,00	846.300		36.204.233,33
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38%	29	35.000.000,00	805.233		37.009.466,67
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	2,37%	30	35.000.000,00	829.500		37.838.966,67
01/04/20	30/04/20	18,69	9,34	2,33%	31	35.000.000,00	842.683		38.681.650,00
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	2,27%	31	35.000.000,00	820.983		39.502.633,33
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,26%	29	35.000.000,00	764.633		40.267.266,67
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,26%	31	35.000.000,00	817.367		41.084.633,33
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	2,28%	31	35.000.000,00	824.600		41.909.233,33
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,28%	30	35.000.000,00	798.000		42.707.233,33
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	2,26%	31	35.000.000,00	817.367		43.524.600,00
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	35.000.000,00	780.500		44.305.100,00
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	2,18%	31	35.000.000,00	788.433		45.093.533,33
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	2,16%	31	35.000.000,00	781.200		45.874.733,33
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19%	28	35.000.000,00	715.400		46.590.133,33
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	2,17%	31	35.000.000,00	784.817	3.000.000,00	44.374.950,00
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16%	30	35.000.000,00	756.000		45.130.950,00
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	2,15%	31	35.000.000,00	777.583		45.908.533,33
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	2,15%	30	35.000.000,00	752.500		46.661.033,33
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	2,14%	31	35.000.000,00	773.967		47.435.000,00
01/08/21	31/08/21	17,18	8,59	2,14%	31	35.000.000,00	773.967		48.208.966,67
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	2,14%	31	35.000.000,00	773.967		48.982.933,33
TOTAL							16.982.933,33	3.000.000,00	48.982.933,33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
548744089-003-2021-00505-00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8,
DEMANDADO: JAIME DUARTE TORRES. - C.C 4.250.078
ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 29-03-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 29/03/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE ABRIL DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 29/03/2022 allegada, por la parte demandante **comenzando el 28 de abril de 2022 y finalizando el 3 de mayo de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Medellin, marzo 29 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 5900087959

Ciudad

Titular JAIME DUARTE TORRES
Cédula o Nit. 4250078
Crédito 5900087959
Mora desde mayo 30 de 2021

Tasa máxima Actual 24.45%

Liquidación de la Obligación a oct 1 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	36,000,001.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	36,000,001.00

Saldo de la obligación a mar 29 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	7,200,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	927,801.51
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	8,127,801.51

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



JAIME DUARTE TORRES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/1/2021			36,000,001.00	0.00	0.00						36,000,001.00	0.00	0.00	36,000,001.00
Saldos para Demanda	oct-1-2021	0.00%	0	36,000,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000,001.00	0.00	0.00	36,000,001.00
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	30	36,000,001.00	0.00	612,886.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000,001.00	0.00	612,886.40	36,612,887.40
Abono FONDO CAPITAL	nov-24-2021	23.03%	24	36,000,001.00	0.00	1,106,871.32	28,800,001.00	0.00	0.00	0.00	28,800,001.00	7,200,000.00	0.00	1,106,871.32	8,306,871.32
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	6	7,200,000.00	0.00	1,131,444.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,200,000.00	0.00	1,131,444.48	8,331,444.48
Abono	dic-17-2021	23.25%	17	7,200,000.00	0.00	1,201,897.75	0.00	0.00	709,200.00	0.00	709,200.00	7,200,000.00	0.00	492,697.75	7,692,697.75
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	14	7,200,000.00	0.00	550,668.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,200,000.00	0.00	550,668.19	7,750,668.19
Abono	ene-28-2022	23.49%	28	7,200,000.00	0.00	668,157.02	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	7,200,000.00	0.00	668,156.02	7,868,156.02
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	3	7,200,000.00	0.00	680,653.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,200,000.00	0.00	680,653.34	7,880,653.34
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	7,200,000.00	0.00	801,572.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,200,000.00	0.00	801,572.13	8,001,572.13
Saldos para Demanda	mar-29-2022	24.45%	29	7,200,000.00	0.00	927,801.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,200,000.00	0.00	927,801.51	8,127,801.51

Medellin, marzo 29 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 8320088196

Ciudad

Titular JAIME DUARTE TORRES
Cédula o Nit. 4250078
Crédito 8320088196
Mora desde mayo 24 de 2021

Tasa máxima Actual 24.45%

Liquidación de la Obligación a oct 1 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	37,575,758.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	37,575,758.00

Saldo de la obligación a mar 29 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	7,515,152.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,244,880.48
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	8,760,032.48

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



JAIME DUARTE TORRES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/1/2021			37,575,758.00	0.00	0.00						37,575,758.00	0.00	0.00	37,575,758.00
Saldos para Demanda	oct-1-2021	0.00%	0	37,575,758.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,575,758.00	0.00	0.00	37,575,758.00
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	30	37,575,758.00	0.00	639,713.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,575,758.00	0.00	639,713.07	38,215,471.07
Abono FONDO CAPITAL	nov-24-2021	23.03%	24	37,575,758.00	0.00	1,155,320.22	30,060,606.00	0.00	0.00	0.00	30,060,606.00	7,515,152.00	0.00	1,155,320.22	8,670,472.22
Abono	nov-30-2021	23.03%	6	7,515,152.00	0.00	1,180,968.97	0.00	0.00	232,218.00	0.00	232,218.00	7,515,152.00	0.00	948,750.97	8,463,902.97
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	0	7,515,152.00	0.00	948,750.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,515,152.00	0.00	948,750.97	8,463,902.97
Abono	dic-29-2021	23.25%	29	7,515,152.00	0.00	1,074,629.42	0.00	0.00	232,218.00	0.00	232,218.00	7,515,152.00	0.00	842,411.42	8,357,563.42
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	2	7,515,152.00	0.00	851,025.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,515,152.00	0.00	851,025.72	8,366,177.72
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	7,515,152.00	0.00	986,914.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,515,152.00	0.00	986,914.36	8,502,066.36
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	7,515,152.00	0.00	1,113,125.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,515,152.00	0.00	1,113,125.91	8,628,277.91
Saldos para Demanda	mar-29-2022	24.45%	29	7,515,152.00	0.00	1,244,880.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,515,152.00	0.00	1,244,880.48	8,760,032.48

Señores

JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME DUARTE TORRESCC 4250078

RADICADO: 54874408900320210050500.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de aportarla liquidación del crédito.

Me permito aclarar señor juez que en la liquidación aportada se evidencia pago del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por un valor de (\$28,800,001.00)

Atentamente,



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga -Santander

T.P. No. 212.776 del C. S. J.